

## COMUNIDAD DE MADRID

1. **Ley de Dependencia:** Se solicita a través de una valoración de los servicios sociales. Requisitos:

- Necesitar de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades básicas de la vida diaria.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud ( a excepción de los emigrantes retornados). Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.
- Residir en la Comunidad de Madrid en la fecha en que presenten la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.
- Las personas que carezcan de nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En el caso de tratarse de menores se estará a lo dispuesto en las leyes del Menor.

El procedimiento se inicia a instancia del interesado a través de los Servicios Sociales del ayuntamiento en el que esté empadronado.

Tras cumplimentar la solicitud y aportar la documentación necesaria, la Dirección General de Atención al Mayor y la Dependencia se pondrá en contacto con el interesado para fijar el día y la hora de la valoración. En cuanto a la documentación necesaria:

- Copia del DNI/NIE del solicitante o autorización para su consulta.
- En su caso, copia del DNI/NIE del representante o autorización para su consulta.
- Documento/s emitido/s por los ayuntamientos correspondientes que acrediten la residencia en territorio español durante cinco años, de los cuales, dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, así como el empadronamiento en un municipio de la Comunidad de Madrid en la fecha de presentación de la solicitud.
- Los residentes no comunitarios que carezcan de la nacionalidad española deberán presentar certificado emitido por el Ministerio del Interior que acredite la residencia legal en España por los mismos períodos, así como el empadronamiento en un municipio de la Comunidad de Madrid en la fecha de la presentación de la solicitud.
- Informe de salud, que deberá estar elaborado en modelo normalizado y suscrito por un médico colegiado. Dicho informe, en el que se recogerá la patología principal que ocasiona la dependencia, no podrá tener una antigüedad superior a tres meses respecto a la fecha de presentación de la solicitud.
- En su caso, copia de la resolución de reconocimiento del complemento de gran invalidez u otro documento que acredite que el solicitante sea pensionista de gran invalidez. Asimismo, si procede, copia de la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad.
- Declaración responsable sobre la capacidad económica y patrimonial del solicitante.
- Autorización de comprobación, por parte de las administraciones públicas competentes, de los datos necesarios para la determinación de la capacidad

económica y el reconocimiento del derecho a los servicios o prestaciones o, en su defecto, copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las prestaciones económicas que ofrece, tratan de una cuantía económica que se reconoce a la persona beneficiaria con el fin de:

- Contribuir a la financiación del coste de un servicio, prestado por un centro o entidad privada debidamente acreditada, cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado (PEVS): es una prestación económica periódica, que contribuye a financiar los gastos del servicio de atención residencial, atención diurna o ayuda a domicilio, dictado en el Programa Individual de Atención. El usuario es el encargado de elegir la entidad privada que le va a prestar el servicio. Se trata de una prestación económica que tiene como finalidad contribuir a la financiación del coste de un servicio, prestado por un centro o entidad privada, debidamente autorizada, cuando no sea posible el acceso a un servicio de la red pública. Los requisitos son:

- El centro o entidad privada que preste el servicio deberá estar inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, y llevar a cabo la justificación de esta prestación económica mediante la aplicación informática correspondiente.

- No será posible el acceso a un servicio público financiado por cualquier administración pública.

La prestación está sujeta al mismo régimen de incompatibilidades que el servicio al que se vincula. Por ejemplo, la PEVS vinculada al servicio de ayuda a domicilio intensivo solo es compatible con los servicios de teleasistencia, de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal. Hay que tener en cuenta, además, que si la persona beneficiaria es titular de una prestación pública de análoga naturaleza (complemento de gran invalidez, complemento por hijo a cargo, complemento de necesidad de tercera persona...), a la cuantía calculada según lo expuesto deberá restarse el importe de dicha prestación pública, sin que la cuantía resultante pueda ser inferior a la cuantía máxima determinada para el grado I de dependencia.

- Contribuir a los gastos derivados de la atención a la persona en situación de dependencia en su domicilio. Debido a sus requisitos, tiene carácter excepcional (PECEF): Se trata de una cuantía económica, de carácter excepcional, que tiene como finalidad contribuir a los gastos derivados de la atención a la persona en situación de dependencia en su domicilio. El reconocimiento de esta prestación económica exige la propuesta previa de los servicios sociales municipales; que no sea posible el reconocimiento de un servicio más adecuado a las necesidades de la persona beneficiaria, y que se acredite que los cuidados que se deriven de su situación de dependencia se estén prestando en el domicilio familiar con anterioridad de.

al menos, un año a la presentación de la solicitud. La cuantía de la prestación para cuidados en el entorno familiar se fija en función del grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario. Esta prestación sólo es compatible con la teleasistencia y los servicios de prevención y promoción de la autonomía personal. Esta prestación económica está sujeta a un plazo suspensivo máximo de dos años, a contar desde la fecha de resolución del PIA o desde el transcurso máximo para resolver el procedimiento, durante el cual no se generan atrasos. Requisitos necesarios para ser cuidador no profesional:

- Ser mayor de 18 años y tener capacidad física, mental e intelectual suficiente para desarrollar, por sí mismo y de manera adecuada, las funciones de atención y cuidado, así como no tener reconocida la situación de dependencia o tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior a un 75%.
- Ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco y haber estado conviviendo con la persona en situación de dependencia en el mismo domicilio y prestando cuidados durante, al menos, el año anterior a la fecha de la solicitud. Se entienden como situaciones asimiladas a la relación familiar, las parejas de hecho, tutores y personas designadas, administrativa o judicialmente, con funciones de acogimiento.
- Prestar los cuidados en el entorno habitual del beneficiario, convivir con él y asumir formalmente los compromisos necesarios para la atención y cuidado de la persona en situación de dependencia.
- Asumir igualmente el compromiso de realizar las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la persona en situación de dependencia.
- Como norma general, una misma persona no podrá ser cuidadora de más de dos personas en situación de dependencia.

Hay que tener en cuenta, además, que si la persona beneficiaria es titular de una prestación pública de análoga naturaleza (complemento de gran invalidez, complemento por hijo a cargo, complemento de necesidad de tercera persona...), a la cuantía calculada según lo expuesto deberá restarse el importe de dicha prestación pública, sin que la cuantía resultante pueda ser inferior a la cuantía máxima determinada para el grado I de dependencia.

- Contribuir a la financiación del contrato de una asistencia personal, que facilite el acceso tanto a la educación o al trabajo, como a una vida más autónoma (PEAP).

**2. Procedimiento de asignación económica por hijo o menor acogido a cargo:** Es una prestación familiar no contributiva que se reconoce por cada hijo a cargo del beneficiario, menor de 18 años o mayor afectado de una discapacidad en grado igual o superior al 65%, cualquiera que sea su filiación, así como por los menores acogidos en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, siempre que se cumplan los requisitos exigidos. A partir del 1 de junio de 2020 esta prestación solo podrá solicitarse por hijos a cargo acogidos menores de 18 años, afectados de una discapacidad de al menos el 33% o mayores afectados de una discapacidad del 65%.

- ¿Cuándo se inicia la prestación?

- El nacimiento del derecho se producirá el día primero del trimestre natural siguiente al de presentación de la solicitud.
- Este mismo criterio se aplica en el supuesto de variaciones familiares que supongan un incremento en la asignación.
- ¿Cuándo finaliza la prestación?
  - Las variaciones que produzcan la extinción del derecho o la disminución de la asignación no surtirán efectos hasta el último día del trimestre natural en que se hayan producido.
  - Este mismo criterio se aplica en el supuesto de variaciones familiares que supongan una disminución en la asignación.

Se deberá presentar:

- El modelo de solicitud adecuado a cada supuesto.
  - La documentación necesaria para acreditar la identidad y las circunstancias determinantes del derecho.
3. Prestaciones Sociales y Económicas para personas con discapacidad
4. **Reintegro de Gastos por Prestación Ortoprotésica:** Gestión y Resolución de las solicitudes de ayudas por la adquisición del material ortoprotésico prescrito por un facultativo de atención especializada del Sistema Nacional de Salud en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción. El material ortoprotésico es el contemplado en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, incluido en el vigente catálogo general de material ortoprotésico. Los requisitos son:
- Ser titular de la tarjeta sanitaria individual emitida por la Comunidad de Madrid.
  - Aportar Prescripción de material ortoprotésico (Anexo II) realizada por un facultativo de atención especializada del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Real Decreto 1030/2006
  - Disponer de factura que acredite la adquisición del material ortoprotésico prescrito.
  - Disponer de una cuenta corriente como titular o autorizado que permita efectuar el reintegro de la ayuda mediante transferencia bancaria.

En cuanto a la documentación necesaria:

- Solicitud
  - Documentación requerida que figura en la solicitud, donde se indican aquellos documentos cuyos datos consultará la Comunidad de Madrid, salvo que el interesado expresamente lo desautorice, así como los que deberán aportarse.
5. **Reintegro de Gastos:** Devolución de los gastos producidos en los casos de asistencia sanitaria urgente inmediata y de carácter vital y gastos de farmacia que hayan sido atendidos fuera del Sistema Nacional de Salud, una vez comprobado que no se pudieron utilizar oportunamente los servicios de aquél y que no constituye una utilización desviada o abusiva de esta excepción, así como los gastos de desplazamiento de pacientes fuera de la Comunidad de Madrid. Los requisitos que se deben cumplir son:
- Ser titular de la tarjeta sanitaria individual emitida por la Comunidad de Madrid.
  - Disponer de factura que acredite el gasto efectuado.

- Disponer de una cuenta corriente que permita efectuar el reintegro de las cantidades satisfechas mediante transferencia bancaria, en los casos de aquellas solicitudes que se resuelvan favorablemente.

Los documentos que se han de presentar son los siguientes:

- Solicitud, ver apartado Gestión en la columna derecha de esta ficha.
- Documentación requerida que figura en la solicitud, donde se indican aquellos documentos cuyos datos consultará la Comunidad de Madrid, salvo que el interesado expresamente lo desautorice, así como los que deberán aportarse.

**6. Prestaciones Sociales y Económicas para personas con discapacidad:** Son prestaciones derivadas de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), destinadas a personas afectadas de minusvalía que, por no desarrollar una actividad laboral, no se encuentran incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social. Los requisitos que se deben cumplir son:

- Ser español o nacional de algún otro país de la Unión Europea y estar empadronado en Territorio de la Comunidad de Madrid.
- Estar afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33%.
- No tener derecho, como titular o como beneficiario, a las Prestaciones de Asistencia Sanitaria, incluida la farmacéutica, del Régimen General o regímenes especiales del Sistema de la Seguridad Social.

¿Qué necesitas presentar?

- Solicitud, ver apartado Gestión en la columna derecha de esta ficha.
- Documentación requerida que figura en la solicitud, donde se indican aquellos documentos cuyos datos consultará la Comunidad de Madrid, salvo que los interesados expresamente lo desautorice, así como los que deberán aportarse.

**7. Bono social de Electricidad:** es un descuento en la factura eléctrica.

- De un 25% para consumidores vulnerables que cumplan los requisitos establecidos.
- De un 40% para consumidores vulnerables severos que cumplan los requisitos establecidos.
- Si además, se es un consumidor en riesgo de exclusión social, porque está siendo atendido por los servicios sociales de una administración autonómica o local que paguen al menos el 50% de la factura, no se tendrá que hacer frente a la factura eléctrica y, en caso de imposibilidad temporal para hacer frente al pago, no se podrá interrumpir el suministro eléctrico.

## EXTREMADURA

**1. Ley de Dependencia:** Los requisitos son:

- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.
- Las personas que reuniendo los requisitos establecidos en el apartado anterior carezcan de la nacionalidad española, se registrarán por lo establecido

en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y convenios que se establezcan en el país de origen. Para los menores que carezcan de la nacionalidad española se estará a lo dispuesto en las Leyes del Menor vigentes, así como en los Tratados internacionales.

Documentación necesaria:

- Solicitud (descargar solicitud).
  - Documento Nacional de Identidad, NIE o pasaporte del solicitante. Sólo en el caso de que el interesado no presente su consentimiento para que el órgano instructor de oficio consulte sus datos de identidad personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), mediante la suscripción del apartado correspondiente en el modelo de solicitud.
  - Documento Nacional de Identidad, NIE o pasaporte del representante legal o guardador de hecho y de la resolución judicial de incapacitación que acredite la representación legal, o en su caso, declaración de guardador de hecho.
  - Certificado de empadronamiento acreditativo de la residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura de la persona que pueda encontrarse en situación de dependencia. Sólo en el caso de que el interesado no preste su consentimiento para que el órgano instructor de oficio consulte sus datos de identidad personal en el Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), mediante la suscripción del apartado correspondiente en el modelo de solicitud. En caso de menores de cinco años la residencia en la Comunidad Autónoma deberá ser acreditada por quien ejerza su guarda y custodia.
  - Informe sobre la salud de la persona solicitante en el que se fundamente, la necesidad de ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria. Este informe se realizará en el modelo que se adjunta en la solicitud (anexo II), por un facultativo del Servicio Extremeño de Salud. También podrán presentarse otros informes médicos de especialistas y facultativos con el objetivo de aportar información complementaria.
- 2. Reintegro de los gastos de adquisición de productos ortoprotésicos:** El único requisito es ser titular del derecho a la asistencia sanitaria o, en su caso, de su representante legal. La documentación necesaria:
- Fotocopia del D.N.I. del paciente, y en su caso, del representante, o de otro documento de carácter oficial acreditativo de dicha identidad en el caso de extranjeros.
  - Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria Individual en vigor del titular del derecho a la asistencia sanitaria, emitida por el Servicio Extremeño de Salud o, en su caso, de la Tarjeta para la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.
  - Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado y sellado por entidad bancaria.
  - Original de la factura acreditativa de los gastos realizados sellada y firmada por el establecimiento dispensador.
  - Original de la hoja de prescripción del Médico del Servicio Extremeño de Salud debidamente cumplimentada.
  - Informe de especial prescripción para aquellos artículos que lo requieran, según catálogo vigente de material ortoprotésico.

La Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud a la vista de la documentación presentada dictará la resolución que corresponda, pudiendo recabar a estos efectos, en el plazo máximo de quince días, cuantos informes técnicos estime necesarios.

**3. Ayudas para garantizar a los ciudadanos los suministros mínimos vitales en su vivienda habitual:** Requisitos:

- Ser mayor de edad (o menor de edad si: huérfano/a absoluto/a o emancipado/a con inscripción en registro civil)
- Estar empadronado/a y residir legal y efectivamente en Extremadura con una antigüedad mínima de seis meses inmediatos anteriores a la solicitud.
- Carecer de rentas o ingresos, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 100 % del IPREM (en 14 pagas). Incrementándose un 8% por cada miembro de la unidad de convivencia, o un 10 % si en la misma convive alguna persona con una discapacidad igual o superior al 65% o tiene reconocido algún Grado de Dependencia..

En caso de alquiler o hipoteca, se deducirá un 25% del total de ingresos disponibles en la unidad de convivencia a efectos de cómputo.

En caso de solicitud de ayuda para suministro eléctrico, a los beneficiarios del bono social para consumidores vulnerables severos, se aplicarán los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a la normativa reguladora de dicho bono social, siempre que se acredite el pago de la factura ante la comercializadora de referencia dentro del plazo de 5 meses desde la emisión de la factura (solo para el gasto de suministro eléctrico, el resto de suministros se regirán por lo establecido en los párrafos anteriores).

### CASTILLA LA MANCHA

1. **Ley de Dependencia:** Las personas que quieran ver reconocida la situación de Dependencia en Castilla-La Mancha tienen que cumplir con unos requisitos previos, similares a los que se demandan en otras comunidades autónomas. La diferencia es que quienes deseen solicitar las ayudas para dependientes al Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha pueden hacerlo en cualquier momento del año, aunque el plazo para la resolución se establece en:

- 6 meses para mayores de 6 años.
- 3 meses para niños de hasta 6 años.

Además, conviene saber que en Castilla-La Mancha funciona el denominado “silencio administrativo” y que no significa nada bueno. Si pasado el plazo de resolución no hay respuesta de la Administración regional, lo normal es que la solicitud haya sido desestimada.

2. **Prestación Ortoprotésica:** Para solicitar esta prestación el paciente debe disponer de la tarjeta sanitaria del SESCAM, además podrán solicitar los productos incluidos en el Catálogo General de Material Ortoprotésico vigente en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Para proceder a la tramitación del expediente se deberá aportar la solicitud de reintegro de gastos ortoprotésicos junto a la siguiente documentación: Fotocopia del NIF del titular.

- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria Individual del SESCAM del titular.
- Documento de prescripción de prestación ortoprotésica efectuada por facultativos especialistas del SESCAM o de los Centros Concertados, sólo

cuando el paciente haya sido remitido a éstos por el SESCAM, en la materia correspondiente al motivo clínico que justifique la prescripción.

- Orden de asistencia para los informes facultativos procedentes de la comunidad autónoma diferente a la de Castilla-La Mancha.
- Factura original de adquisición de material ortoprotésico, conforme a la normativa vigente.
- Datos de la cuenta bancaria del solicitante del reintegro.

**3. Prestación económica de asistencia personal:** Su finalidad es contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un asistente personal, que posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia, facilitándoles el acceso a los diferentes recursos del entorno. Requisitos:

- La persona en situación de dependencia o su representante legal deberá tener capacidad para determinar las tareas o servicios que necesita, ejercer su control e impartir instrucciones a su asistente personal.
- El/la asistente personal prestará sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de este servicio o mediante contrato laboral o de prestación de servicios con la persona dependiente, que incluya las condiciones y directrices para la prestación del servicio y , en su caso, una cláusula de confidencialidad.
- Ambas partes deberán suscribir por escrito un compromiso de prestación del servicio que recoja las tareas a realizar.

## COMUNIDAD VALENCIANA

**1. Ley de Dependencia:** El procedimiento para el reconocimiento inicial de la situación de dependencia se iniciará a instancia de la persona interesada ante el Ayuntamiento de la Comunitat Valenciana donde se encuentre empadronada.

También podrá iniciarse por su representante legal o su guardador o guardadora de hecho. Los requisitos para solicitar este tipo de ayuda son:

- Ser español.
- Cualquier edad.
- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el período de residencia se exigirá a quien ejerza la guarda y custodia.

Los documentos que se deben presentar, además de la solicitud correspondiente, son los siguientes:

- Documento de identidad (DNI, NIE o pasaporte).
- Ejemplar original de informe de salud, a elaborar por la administración pública sanitaria en modelo normalizado. Las personas que en el reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad tengan reconocido el complemento de la necesidad del concurso de otra persona



con una puntuación igual o superior a 45 puntos estarán exentas de aportar el informe de salud.

- Manifestación por la persona solicitante, su representante legal o guardador o guardadora de hecho, de la preferencia por la prestación o servicio a recibir, en modelo normalizado que la Conselleria competente en servicios sociales, promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, establecerá y pondrá a disposición de las personas interesadas.
- En el caso de que la persona beneficiaria opte por la prestación de cuidadora o cuidador en el entorno familiar deberá adjuntar compromiso de permanencia y de formación de la persona propuesta como cuidadora, en modelo normalizado que la Conselleria competente en servicios sociales, promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, establecerá y pondrá a disposición de las personas interesadas.
- Cuando la persona solicitante sea beneficiaria de alguno de los servicios recogidos en el catálogo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia debidamente acreditado por la Conselleria competente en servicios sociales, promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y opte por seguir recibiendo el mismo deberá adjuntar un informe social realizado por el trabajador o trabajadora social colegiado de dicho servicio, que servirá de base para el informe social de entorno. Asimismo, deberá aportar copia del contrato y las tres últimas facturas mensuales al mes anterior a la presentación de la solicitud.
- Ficha de mantenimiento de terceros a efectos de domiciliación bancaria, en modelo normalizado que la Conselleria competente en servicios sociales, promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia establecerá y pondrá a disposición de las personas interesadas.
- En el caso de que la persona beneficiaria opte por el servicio de teleasistencia deberá manifestar dicha opción en modelo normalizado que la Conselleria con competencias en servicios sociales, promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia establecerá y pondrá a disposición de las personas interesadas.
- Las personas que carezcan de la nacionalidad española aportarán documentación acreditativa de su condición de residente, en la que figure copia del número de identificación de extranjeros.
- Para las personas menores de edad, además de la fotocopia del libro de familia, se aportará fotocopia del documento de identidad si se dispone del mismo. De no disponer de él se aportará copia del documento de identidad del padre, la madre o la persona que ejerza la tutoría legal.
- En el caso de personas incapacitadas o presuntas incapaces deberá aportarse la resolución judicial de incapacitación o el auto de internamiento en caso de solicitud de servicio residencial.
- Cuando la persona interesada no autorice expresamente la consulta telemática de datos de identidad, capacidad económica y residencia, deberá

aportar la documentación que acredite los mismos según la normativa vigente en cada momento.

- 2. Reembolso de gastos por adquisición de material ortoprotésico:** Lo pueden solicitar aquellas personas que tengan reconocido el derecho a la prestación ortoprotésica por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana. El procedimiento de pago se realizará mediante el ingreso en la cuenta bancaria designada por el usuario. En cuanto a la cuantía, el importe a reembolsar será como máximo (IVA incluido), el especificado en el Catálogo General de Material Ortoprotésico vigente para el artículo en cuestión. En ningún caso, se abonarán los artículos NO incluidos en el catálogo de productos ortoprotésicos vigente en la fecha en que se realizó la prescripción.

La documentación necesaria para este trámite es la siguiente:

- Impreso de Solicitud de Reembolso de Material Ortoprotésico, firmado por el usuario o su representante legal en la que conste el NIF del perceptor. Puede emplearse el modelo de solicitud general e incluso un escrito en el que se especifique lo que se quiere solicitar.
- Copia de la prescripción del facultativo especialista del sistema sanitario público, o en su defecto, informe del correspondiente facultativo especialista del sistema sanitario público.
- Factura original de la adquisición del material ortoprotésico en la que figure de forma expresa el producto dispensado y el importe abonado.
- Modelo de domiciliación bancaria, con los datos completos de la cuenta bancaria del perceptor.

- 3. Servicio de Ayuda a Domicilio:** constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, favoreciendo la permanencia en el mismo, en condiciones adecuadas, prestadas por entidades o empresas acreditadas para esta función. Dichas actuaciones podrán ser las siguientes:

- Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria: El conjunto de actividades que pueden comprender los cuidados personales engloba todos los aspectos relacionados con la higiene, el cuidado y el aseo personal. Incluye cambios posturales, movilizaciones, control de medicación básica y las actividades directamente relacionadas con la potenciación de la autonomía personal.
- Servicio relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: El conjunto de actividades que puede comprender la Atención de necesidades del hogar engloba todas las actividades relacionadas con la limpieza, mantenimiento y cuidado del entorno más próximo de la persona. Los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas sólo podrán prestarse conjuntamente con servicios de atención personal, no pudiendo prestarse únicamente el servicio de ayuda para necesidades domésticas o del hogar, ni tampoco podrá ser el servicio de atención a las necesidades domésticas o del hogar superior al 50% con respecto al servicio de atención personal. Es el beneficiario de la prestación quién contratará el servicio con la empresa acreditada elegida. Esta prestación es nominativa y la recibe directamente la persona dependiente que será quien efectuará el pago a la empresa.

Los intervalos de horas mensuales de atención según grado de dependencia son los siguientes:

- Para las personas que ingresen en el Sistema de Atención a la Dependencia, con reconocimiento de la situación de dependencia de "grado" (a partir del 15/7/12), la intensidad hora/mes para el servicio de Ayuda a Domicilio será:  
Grado III : Entre 46 y 70 horas/mes  
Grado II : Entre 21 y 45 horas/mes  
Grado I : Máximo de 20 horas/mes
- 2. Para las personas que a la entrada en vigor de la reforma (15/7/12), ya tuvieran reconocido grado y nivel, la intensidad para la ayuda a domicilio será:  
Grado III, nivel 2 : Entre 56 y 70 horas/mes  
Grado III, nivel 1 : Entre 46 y 55 horas/mes  
Grado II, nivel 2 : Entre 31 y 45 horas/mes  
Grado II, nivel 1 : Entre 21 y 30 horas/mes  
Grado I, niveles 1 y 2 : Máximo de 20 horas/mes

La persona en situación de dependencia deberá acreditar que al menos recibe el número de horas mínimo establecido en su PIA mediante el contrato suscrito con la empresa acreditada.

## MURCIA

### 1. **Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia:** El Catálogo de Servicios del Sistema es el siguiente:

Servicio de prevención de las situaciones de dependencia y las de promoción de la autonomía personal.

- Servicio de Teleasistencia.

Servicio de Ayuda a Domicilio:

- Atención a las necesidades del hogar.
- Cuidados personales.

Servicio de Centro de Día y de Noche:

- Centro de Día para Mayores
- Centro de Día para Menores de 65 años
- Centro de Día de Atención Especializada
- Centro de Noche

Servicio de Atención Residencial:

- Residencia de Personas Mayores en situación de dependencia.
- Centro de atención a personas en situación de dependencia en razón de los distintos tipos de discapacidad.

Las prestaciones económicas que contempla la Ley son las siguientes:

- Prestación económica vinculada al servicio.
- Prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
- Prestación económica de asistencia personal.

### 2. **Prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud:** Los destinatarios de esta prestación son los usuarios del Servicio Murciano de Salud con prescripción de prestación ortoprotésica. Los requisitos que deben cumplirse para poder beneficiarse de ella son:

- El plazo de solicitud es de un año desde la prescripción.

- La prescripción debe ser llevada a cabo por un médico de atención especializada, especialista en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción.
3. **Ayudas para pacientes del Servicio Murciano de Salud por desplazamiento y estancia derivada de la asistencia sanitaria:** Este tipo de ayudas regulan los requisitos y tramitación de las ayudas por gastos de desplazamiento y estancia, originados por la asistencia sanitaria a centros, servicios y establecimientos sanitarios, ubicados dentro o fuera de la Región de Murcia, siempre y cuando no se precise la utilización de transporte sanitario. Los destinatarios de estas ayudas son pacientes residentes en la Región de Murcia que estén en posesión de la Tarjeta Sanitaria Individual, emitida por el Servicio Murciano de Salud, que se desplacen para recibir asistencia sanitaria a centros ubicados dentro o fuera de la Región de Murcia. Los requisitos necesarios son: El procedimiento se iniciará por solicitud del paciente que recibió la asistencia sanitaria, o por sus representantes legales. El plazo de solicitud es de 6 meses desde el fin del desplazamiento.
  4. **Reintegro de gastos sanitarios para usuarios del Servicio Murciano de Salud:** el objetivo es reintegrar los gastos sanitarios por urgencia vital e inmediata. Los destinatarios son los usuarios del Servicio Murciano de Salud. Los requisitos necesarios son: Tener derecho a la asistencia sanitaria, urgencia vital e inmediata y plazo de un año desde el fin del proceso.

#### ANDALUCÍA

1. **Ley de Dependencia:** En primer lugar se realiza una valoración del grado de dependencia por los servicios sociales, tal y como en otras comunidades. Consta de dos planes:
  - I Plan Andaluz de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia 2016-2020: responde a la previsión recogida en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en la que se insta a las Comunidades Autónomas a elaborar Planes de Prevención de las Situaciones de Dependencia. La Junta de Andalucía, fiel a su compromiso con el desarrollo con el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, ha asumido la indicación con la intensidad que exige dar respuesta a las necesidades de las 178.738 personas que están siendo atendidas a principios de 2016, lo que supone que nuestra Comunidad Autónoma atiende a más del 22% del conjunto de la población en situación de dependencia en España.
  - I Plan Andaluz de Atención Integral a Personas Menores de 6 años en situación de Dependencia o en riesgo de desarrollarla 2017-2020 : Este plan nace para reforzar las actuaciones que ya viene desarrollando tanto en el ámbito educativo como en el sanitario y el social para que las familias de los menores de seis años en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla se sientan apoyadas y acompañadas. Entre sus objetivos están informar y sensibilizar a la sociedad, prevenir la aparición de factores de riesgo, detectar precozmente posibles trastornos en el desarrollo, elaborar normas, coordinar sistemas y servicios, formar a profesionales, contar con la participación de las familias, apoyarlas, prestar servicios de calidad e incidir en la investigación.

2. **Reintegro de Gastos por Prestación Ortoprotésica:** Se realiza igual que en la Comunidad de Madrid.

3. **Prestación económica para cuidados familiares y no profesionales:** La persona destinataria de esta prestación económica debe cumplir los siguientes requisitos:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquier grado.
- Vivir en un domicilio particular con condiciones adecuadas de habitabilidad y en cuya unidad familiar existan condiciones adecuadas de convivencia.
- Que los cuidados que se le presten sean adecuados a las necesidades de la persona en función de su grado de dependencia y se vinieran prestando previamente.
- Requisitos para ser persona cuidadora.

La persona encargada de los cuidados debe cumplir también los siguientes requisitos:

- Tener más de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.  
La atención y cuidados que preste el cuidador o cuidadora no profesional a la persona beneficiaria se han de desarrollar en el marco de la relación familiar y, en ningún caso, en el de una relación contractual, ya sea laboral o de otra índole. Se entienden como situaciones asimiladas a la relación familiar, las parejas de hecho, tutores y personas designadas, administrativa o judicialmente, con funciones de acogimiento. No obstante, cuando la persona en situación de dependencia tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, excepcionalmente se podrá permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aún no teniendo el grado de parentesco señalado, resida en el municipio de la persona en situación de dependencia o en uno vecino, y lo haya hecho durante el período previo de un año, debiendo quedar acreditadas en el procedimiento estas circunstancias, así como la imposibilidad de otra forma de atención.
- Contar con la capacidad física y psíquica suficiente para desarrollar adecuadamente por sí misma las funciones del cuidado y apoyo, que básicamente se refieren a proporcionar ayuda a otra persona en las actividades básicas de la vida diaria que por sí misma no puede realizar.
- Que la persona cuidadora cuente con tiempo de dedicación suficiente para atender a la persona beneficiaria en aquellas situaciones en que necesita ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria.
- La continuidad en los cuidados prestados debe ser de al menos un año, excepto que por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles no pueda completar este período. Excepcionalmente, en el caso de varias personas cuidadoras que se sucedan de forma rotatoria, con cambio o no de domicilio de la persona en situación de dependencia, se determinarán claramente los periodos de tiempo que corresponden a cada una de ellas dentro del periodo del año natural, sin que pueda establecerse para cada una de las mismas un periodo continuado inferior a tres meses.

- 4. Prestación económica de asistencia personal:** destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un asistente personal. Para tener derecho a esta prestación económica es necesario:
- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquier grado.
  - Tener la capacidad para determinar los servicios que requiere, definir el perfil de su asistente, ejercer control e impartir instrucciones a la persona encargada de su asistencia.
  - Recibir los servicios mediante contrato con empresa especializada o directamente con la persona encargada de la asistencia personal, en el que deberán constar las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.

La persona encargada de la asistencia personal deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
  - Residir legalmente en España.
  - Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal.
  - Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la relación con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.
- 5. Prestación económica para la adquisición de un servicio:** Está destinada a aquellos casos en los que existe imposibilidad de acceder al servicio público o concertado adecuado a la persona en situación de dependencia. La persona destinataria de esta prestación económica deberá cumplir con los requisitos específicos previstos para el acceso al servicio de atención al que se vincula la misma y debe ocupar o tener plaza reservada en centro debidamente acreditado. La prestación económica vinculada al servicio sólo será compatible con:
- El Servicio de Teleasistencia, excepto cuando la prestación económica esté vinculada a la adquisición de un Servicio de Atención Residencial.
  - El servicio de Ayuda a Domicilio cuando la prestación esté vinculada a la adquisición de un Servicio de Centro de día, en los casos que determine la normativa y con carácter complementario.

#### ISLAS BALEARES

- 1. Ley de Dependencia:** El Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se modifica el Decreto 12/2019, de 2 de julio, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establece que la Dirección General de Atención a la Dependencia, como órgano adscrito a la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, es el órgano encargado de ejercer sus competencias en los ámbitos materiales de la atención y apoyo a personas con dependencia, a personas con discapacidad, a personas de la tercera edad y a otros colectivos en situación de riesgo y de necesidad social. En Baleares esta Ley consta de tres ámbitos, dependencia, discapacidad y atención temprana. La Ley de la dependencia se dirige a todas las personas que se encuentren en situación de dependencia:
- Personas mayores en situación de dependencia.
  - Personas con discapacidades moderadas y graves, o grandes dependientes.

- Niños menores de tres años con problemas de dependencia.
- Personas con discapacidad psíquica, intelectual y con enfermedad mental en situación de dependencia.

El reconocimiento de la situación de dependencia se pide con una solicitud firmada por la persona interesada, por quien la represente legalmente (en el caso de menores de 18 años o de personas mayores incapacitadas) o, excepcionalmente, si ocurre, por la persona guardadora de hecho; se tienen que adjuntar todos los documentos preceptivos que se indican en el mismo impreso de solicitud.

- 2. Prestación ortoprotésica:** Esta prestación, que facilita el Servicio de Salud, da lugar a ayudas económicas en los casos que reglamentariamente establecen las administraciones sanitarias competentes. Incluye: Acceso a la prestación ortoprotésica, procedimiento de obtención, requisitos generales, implantes quirúrgicos, prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales
- 3. Respiro familiar:** Lo llevan asociaciones, como la Asociación de Madres de Discapacitados de Baleares (AMADIBA) tiene como objetivo:
  - Aumentar la calidad de vida de las personas con discapacidad psíquica y de sus familias.
  - Dar apoyo a las propias familias.
  - Acoger usuarios procedentes de otras islas y de la península, para llevar a cabo estancias vacacionales.
  - Conciliar la vida laboral, personal y familiar: RESPIRO FAMILIAR, para aligerar la sobrecarga familiar mediante estancias diurnas y nocturnas: las 24 horas del día, los 365 días del año.

## ISLAS CANARIAS

- 1. Ley de Dependencia:** Existen cinco etapas:

- Presentación de la solicitud.
- Valoración de dependencia.
- Reconocimiento de grado.
- Elaboración del Programa Individualizado de Atención (PIA).
- Asignación de recursos.

Los servicios que ofrece son: Servicios de Promoción de la autonomía personal, servicios de Teleasistencia, servicios de Ayuda a Domicilio (atención de las necesidades del hogar, cuidados personales), servicios de Centro de Día y Noche (Centro de Día para mayores, Centro de Día para menores de 65 años, Centro de Día de atención especializada, Centro de Noche), servicios de Atención Residencial (Residencia de personas mayores en situación de dependencia, Centro de Atención a personas en situación de dependencia).

- 2. Prestación Ortoprotésica:** A los efectos de su financiación, los artículos ortoprotésicos incluidos en el Catálogo General deberán ser prescritos por facultativos de Atención Especializada del Servicio Canario de la Salud. La documentación necesaria es:
  - Fotocopia del DNI/NIF: Con letra del NIF del usuario-beneficiario de la prestación (paciente), salvo menores de edad, en cuyo caso se aportará fotocopia del DNI del titular de la cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que se halle inscrito o del tutor legal.
  - Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del usuario-beneficiario de la prestación.

- Factura o presupuesto del artículo prescrito por el médico especialista.
  - Impreso de alta/modificación de datos de terceros debidamente cumplimentado y firmado por el usuario-beneficiario de la prestación o por el titular de la tarjeta sanitaria donde se halle inscrito, si fuere menor de edad, o tutor legal, así como por la entidad financiera donde desee le sea abonada el importe de la prestación. Si se delega el pago en un centro ortopédico (solo en los casos que el importe sea superior a 240,40 €), no se deberá presentar este documento.
  - En el caso de que ya esté dado de alta de terceros, presentar documento bancario donde figure el nombre y el código IBAN.
  - Presentación de la solicitud.
3. **Respiro familiar:** Tiene como objetivo la sustitución temporal o de fin de semana de la persona que realiza el cuidado informal, cuando por diferentes causas no pueda hacerse cargo de la atención. Los requisitos de las personas usuarias o beneficiarias: Podrán solicitar el ingreso, las personas con discapacidad que reúnan los siguientes requisitos generales:
- Tener la calificación legal de persona con discapacidad.
  - No padecer enfermedad infectocontagiosa ni necesitar atención de forma continuada en instituciones sanitarias.
  - No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en el centro.
  - Alcanzar la puntuación mínima exigida en cada momento para el ingreso en el centro solicitado conforme al baremo en vigor.
  - Ser beneficiaria del sistema de la Seguridad Social o tener derecho a las prestaciones de servicios sociales del mismo, en virtud de Ley o Convenio internacional para aquellos centros cuya titularidad corresponde al sistema de la Seguridad Social.
  - Tener 17 o más años.
  - Estar afectada por una disminución física a consecuencia de la cual precisen, a juicio del correspondiente equipo de valoración y orientación, de la atención de otra persona para los actos esenciales de la vida diaria, tales como vestirse, desplazarse, comer y análogos.
  - Carecer de posibilidades razonables de rehabilitación y recuperación profesional y no proceder, por consiguiente, su ingreso o la continuación de su tratamiento en un centro dedicado a esa finalidad.
  - No padecer de una deficiencia por retraso mental.

El procedimiento para su obtención es presentar la solicitud formulada en el modelo oficial debidamente cumplimentado en todos sus apartados. La documentación necesaria es:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante.
- Fotocopia del D.N.I. de su representante legal, en su caso.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Fotocopia de informes médicos de la persona solicitante.
- Prescripción médica, en caso de tener medicación.
- Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- Resolución judicial de incapacidad legal y nombramiento de persona tutora, en su caso.
- Fotocopia del certificado de discapacidad.



## CASTILLA Y LEÓN

1. **Ley de Dependencia:** El artículo 70.1.10 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario; promoción y atención a las familias, la infancia, la juventud y los mayores; prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social, y protección y tutela de menores, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 148.1.20 de la Constitución Española.

Los servicios dirigidos a la dependencia se prestarán a través de la red pública de servicios sociales de la Comunidad Autónoma (de titularidad pública y privados concertados, debidamente acreditados). La Ley contempla la elaboración de un Plan Integral de Atención por parte de las Administraciones Públicas para menores de 3 años en situación de dependencia, que facilite la atención temprana y la rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

El Gobierno, oído el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del Sistema, según el grado de su dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia. La asignación del nivel mínimo a las comunidades autónomas se realizará considerando el número de beneficiarios, el grado de dependencia y la prestación reconocida.

2. **La prestación ortoprotésica:** incluye las siguientes tipos de productos:
  - Implante quirúrgico
  - Prótesis externa.
  - Sillas de ruedas.
  - Ortesis
  - Ortoprótesis especial

Pueden solicitar esta prestación, los pacientes con tarjeta sanitaria individual de Sacyl que precisen alguna de las prestaciones definidas anteriormente. La documentación que tiene que presentar el paciente:

- Solicitud de reembolso en modelo normalizado, firmada por el usuario o su representante legal.
- Fotocopia del NIF del titular.
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria Individual de Sacyl del titular.
- Certificado de la cuenta bancaria o copia de la libreta de ahorros con los datos de la entidad, sucursal, dígitos de control y número de cuenta del titular.
- Documento de prescripción e informe técnico del facultativo especialista del Sistema Nacional de Salud.
- Factura original de la adquisición del material ortoprotésico en la que figure de forma expresa el producto dispensado, el código que según el catálogo le corresponde y el importe abonado.
- En el supuesto de endoso (en artículos cuyo precio supere dos veces el salario mínimo interprofesional y el beneficiario cumpla criterios de necesidad social preestablecidos), se requiere también el informe del Servicio de Trabajo Social.

3. **Prestación económica para gastos derivados del cuidado de menores durante su primer año de vida:** Podrán ser destinatarios de esta prestación los progenitores o personas que ejerzan la tutela de menores de un año de edad que cumplan los siguientes requisitos de acceso:
  - Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para esta prestación.
  - Que la “renta de referencia” de la unidad familiar no supere el límite establecido para esta prestación.
4. **Prestación para la financiación de gastos de alimentación para menores en edad escolar:** Podrán solicitar esta prestación los progenitores o personas que ejerzan la tutela del menor de edad que curse educación primaria y segundo ciclo de educación infantil, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
  - Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para esta prestación.
  - Que la “renta de referencia” de la unidad familiar no supere el límite establecido para esta prestación.
  - Que acudan a un centro escolar que cumpla las condiciones recogidas en el siguiente artículo.
5. **Prestación para la financiación de gastos en escuelas, centros y guarderías infantiles:** Podrán solicitar esta prestación los progenitores, o personas que ejerzan la tutela, de menores de tres años de edad que asisten a escuelas, centros y guarderías infantiles, siempre que cumplan los siguientes requisitos.
  - Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para esta prestación.
  - Que la “Renta de referencia” de la unidad familiar no supere el límite establecido para esta prestación.
  - Que acudan a un centro infantil que cumpla las condiciones recogidas en el siguiente artículo.

De forma excepcional podrán solicitar esta prestación los progenitores o personas que ejerzan la tutela de menores con edades comprendidas entre cuatro y diez años durante los periodos no lectivos, siempre que cumplan los requisitos del punto anterior y, además, los siguientes:

- No poder atender a los menores durante estos periodos por motivos suficientemente justificados.
  - No poder participar en programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral que existan en el ámbito educativo o en otros, o que los mismos no cubren la necesidad de atención de los menores, con justificación motivada en ambos casos.
6. **Prestación para financiación de gastos en canguro para menores:** Podrán solicitar esta prestación los progenitores o personas que ejerzan la tutela de los menores de diez años, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
    - Que se alcance la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para esta prestación.
    - Que la “renta de referencia” de la unidad familiar no supere el límite establecido para esta prestación.
    - Que ambos progenitores o con el que conviva el menor en el caso de familias monoparentales se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones:

- Tener que realizar cursos de formación u otras actividades (entrevistas de trabajo, etc.) dirigidas a la obtención de empleo.
- Tener que realizar actividades de atención a la salud de las personas solicitantes o personas dependientes o menores a su cargo, incluidas posibles enfermedades de estos últimos que exijan permanencia en el domicilio.
- Estar en situación de urgente necesidad, de manera temporal o puntual, que impida la atención de los menores a su cargo, siempre que no existan otros recursos institucionales o personales para atender la necesidad.
- Excepcionalmente podrá concederse de forma motivada esta prestación para la atención a menores de diez a doce años de edad.

7. **Prestación económica para familias en situación de necesidad:** Podrán solicitar esta prestación las unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en alguna de las situaciones de necesidad recogidas en el artículo 28.1 y no disponer de medios económicos suficientes para afrontar los gastos derivados de la misma.
- Constituir la ayuda económica un recurso idóneo técnicamente indicado para la situación de necesidad de la unidad familiar.
- Asumir, si procede, un compromiso en la resolución de sus necesidades, cumpliendo los acuerdos que se establezcan en el proyecto individualizado de atención.
- No haber percibido esta prestación la unidad familiar, en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 28.4.
- En el caso de haber percibido esta prestación en los dos años anteriores a la fecha de la nueva solicitud, haberla destinado a la finalidad para la que se concedió y haberla justificado debidamente.
- Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para esta prestación.
- Que la “renta de referencia” de la unidad familiar no supere el límite establecido para esta prestación.

(Valladolid)

8. **Prestaciones de apoyo a las familias: leche infantil, pañales, alojamiento y otras:** Los requisitos para optar a la subvención son los siguientes: Estar empadronadas en la Ciudad de Valladolid, salvo excepciones que se contemplen en los Reglamentos específicos de las prestaciones.

- Residir en la Ciudad de Valladolid en el momento de solicitud de la prestación y mientras la misma se desarrolle.
- Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para cada una de las prestaciones.
- Cuando en una unidad familiar existan menores en edad de escolarización obligatoria, éstos habrán de estar matriculados en el centro de enseñanza correspondiente y sus padres o tutores deberán acreditar haber dispuesto todas las condiciones y medios necesarios y suficientes para la asistencia regular a dicho centro.

#### ARAGÓN

1. **Ley de Dependencia:** Los servicios y prestaciones de la ley de dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, son los siguientes:

- Prestaciones económicas:
    - Prestaciones vinculadas al Servicio: Destinada a contribuir a la financiación del coste de los servicios establecidos en el Catálogo, únicamente cuando en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón no sea posible la atención a través de los servicios públicos o de aquellos otros servicios de titularidad privada que forman parte del Sistema de Servicios Sociales de responsabilidad pública.
    - Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales: Se puede reconocer excepcionalmente en aquellas situaciones en las que no existan servicios de los señalados anteriormente en el catálogo. Se deben cumplir los siguientes requisitos con carácter general: Se deben prestar los cuidados en el domicilio del dependiente, con carácter previo a la solicitud; La persona cuidadora acreditará capacidad física, mental e intelectual, suficiente, para desarrollar las funciones de atención y cuidado, así como no ser solicitante de la situación de dependencia, ni tener reconocida dicha situación; Deben acreditarse las adecuadas condiciones de convivencia y habitabilidad; De la persona que ejerza el papel de cuidador; Debe tener más de 18 años; Debe residir legalmente en España; Debe ser cónyuge o familiar por consanguinidad, afinidad o adopción hasta tercer grado, convivir y atender a la persona en situación de dependencia, al menos un año previo a la fecha de la solicitud. (Se establecen excepciones en zonas especialmente despobladas o carentes de servicios).
    - Prestación de asistencia personal: La finalidad de la prestación de asistencia personal es la de contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un asistente personal que facilite el acceso a la educación y al trabajo y/o posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia reconocida, cualquiera que sea su grado. El prestador del servicio puede ser una empresa o una persona contratada (están excluidos los familiares de los dependientes).
  - Prestación de servicios (solo para personas mayores)
2. **Ayudas material ortoprotésico:** La prestación ortoprotésica realizada mediante dispensación ambulatoria forma parte de la cartera común suplementaria del Sistema Nacional de Salud según el Real Decreto de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y, por lo tanto, es una prestación sanitaria que requiere de la aportación del usuario. Según el Real Decreto que regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica están sujetas a aportación del usuario: Conjunto de prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales de dispensación ambulatoria.
  3. **Respiro familiar:** Atades en su continuo apoyo a las familias ha desarrollado el programa de Respiro Familiar al que se pueden acoger todos los socios de la entidad. Con este programa se pretende ayudar a las familias en su atención a las personas con discapacidad intelectual. El objetivo es proporcionarles un servicio que les permita disponer de momentos de descanso, ocio, tiempo libre o ante situaciones de necesidad que se puedan producir de manera inesperada. Las

familias que tienen bajo su responsabilidad el cuidado de una persona con discapacidad intelectual tienen las mismas necesidades que el resto de las familias. Buscando el pleno desarrollo de todos los miembros de la familia y tener una vida de calidad se crean los programas de Respiro Familiar que prestan una atención temporal y a corto plazo a su familiar con discapacidad intelectual. Para solicitarlo las familias pueden preguntar en cada centro por el Programa de Respiro de Atades donde se le informará de la disponibilidad de plazas y de los centros que atienden este servicio. Una vez recibida la información deberán cumplimentar todos los trámites para acogerse a este servicio por escrito. Los formularios para iniciar los trámites podrán descargarse desde la web de Atades [www.atades.com](http://www.atades.com) o en las oficinas de cada centro.

## GALICIA

1. **Ley de Dependencia:** Las personas dependientes tienen acceso al catálogo de prestación de atención a la dependencia de acuerdo con su grado de dependencia. Los servicios son prioritarios frente a las prestaciones económicas. El catálogo de servicios incluye:
  - **Teleasistencia y Geolocalización:** La Teleasistencia da soporte a aquellas necesidades de ayuda y/o urgencia que pueda producirse, durante las 24 horas del día los 365 días del año, proporcionando seguridad a las personas que se beneficien de este servicio al estar asegurada una intervención inmediata ante una situación de alarma. La teleasistencia avanzada es aquella que incluye además de los servicios de teleasistencia básica, apoyos tecnológicos complementarios dentro o fuera del domicilio ( teleasistencia móvil o geolocalización), desarrollando procesos y protocolos de actuación en función de la situación de necesidad detectada.
  - **Ayuda en el hogar:** Actuaciones llevadas a cabo en el contorno de las personas relacionadas con la atención de carácter personal, que permitan a la persona usuaria a realización de las actividades básicas de la vida diaria, así como atenciones de carácter doméstico y del hogar con la finalidad de incrementar su autonomía personal y calidad de vida, posibilitando la permanencia en su domicilio
  - **Servicio de atención diurna:** Atención integral en un centro durante el período diurno a las personas en situación de dependencia con el objetivo de mejorar o mantener el nivel de autonomía personal, así como apoyar sus familias o personas cuidadoras.
  - **Servicio de atención nocturna:** atención integral en un centro durante el período nocturno para dar respuesta a las necesidades de las personas en situación de dependencia, así como apoyar sus familias o personas cuidadoras.
  - **Servicio de atención residencial:** Atención integral y continuada durante las 24 horas del día y en un centro residencial, de carácter personalizado, habida cuenta la naturaleza de la situación de dependencia de cada persona y la intensidad de cuidados que precise. Podrá tener carácter permanente cuando el centro sea la residencia habitual de la persona o temporal cuando se atiendan estancias temporales, vacaciones, fines de semana, enfermedades o períodos de respiro familiar de los cuidadores no profesionales.

- Prestaciones económicas. Las prestaciones económicas denominadas libranzas son:

- Libranza para cuidados en el entorno familiar.
- Prestación económica de carácter excepcional destinada a las personas en situación de dependencia, que son atendidas en su domicilio por un cuidador no profesional de su contorno.

La determinación de la cuantía para cada persona se efectuará en función del grado reconocido y de la capacidad económica de acuerdo con la cuantía del IPREM que se fija anualmente, por lo que se podrá percibir íntegramente, si la capacidad económica es igual o menor que 1 IPREM, o se reducirá proporcionalmente se es superior. La cuantía dependerá, asimismo, de la dedicación horaria de los cuidados.

Las cuantías máximas de la libranza de cuidados en el entorno familiar se aprobarán anualmente mediante una Orden y se pueden consultar en el apartado "cuantías de las prestaciones económicas".

- Libranza de asistente personal: Prestación económica destinada a facilitar la contratación, por la persona en situación de dependencia, de un asistente personal profesional que le preste apoyo para el acceso a la educación, al trabajo y la una vida más autónoma. La determinación de la cuantía para cada persona se efectuará en función del grado y nivel reconocido y de la capacidad económica de acuerdo con la cuantía del IPREM que se fija anualmente, por lo que se podrá percibir íntegramente, si la capacidad económica es hasta 2,5 veces el IPREM, o se reducirá proporcionalmente se es superior. La cuantía dependerá, asimismo, de la dedicación horaria de los cuidados y nunca podrá ser superior al precio que se justifica como abonado por el servicio recibido.

Las cuantías máximas de la libranza de Asistencia Personal se aprobarán anualmente mediante una Orden y se podrán consultar en el apartado "cuantías de las prestaciones económicas".

- Libranza para la adquisición de un servicio: Prestación económica destinada a facilitar el pago de un servicio de los anteriormente mencionados, cuando no sea posible prestarlo mediante la red pública de la Comunidad Autónoma de Galicia. La determinación de la cuantía para cada persona se efectuará en función del grado y nivel reconocido y de la capacidad económica de acuerdo con la cuantía del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) que se fija anualmente, por lo que se podrá percibir íntegramente, si la capacidad económica es igual o menor que 1 IPREM, o se reducirá proporcionalmente se es superior. La cuantía dependerá, asimismo, de la dedicación horaria de los cuidados y nunca podrá ser superior al precio que se justificar como suscriptor por el servicio recibido. Las cuantías máximas de la libranza vinculada al servicio se aprobarán anualmente mediante una Orden y pueden consultarse en el "cuantías de las prestaciones económicas".

- Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal.
- Servicio de ayuda al desplazamiento programado y no urgente para acercar a las personas con discapacidad y/o dependientes a programas, centros o servicios.  
Cuando sea necesario, el correspondiente programa individual de atención hará constar las dificultades de movilidad de la persona en situación de dependencia y la imposibilidad de la utilización de los medios de transporte habituales para los efectos de la prestación de

un servicio complementario de transporte adaptado para la asistencia al centro. El servicio de transporte adaptado podrá ser prestado por la entidad prestadora del servicio principal, o conforme lo establecido y según los requisitos del Decreto 195/2007, del 13 de septiembre, por lo que se regula el servicio gallego de apoyo a la movilidad personal para personas con discapacidad o en situación de dependencia.

- 2. Prestación ortoprotésica:** La prestación ortoprotésica, consiste en la utilización de productos sanitarios, implantables o no, cuya finalidad es sustituir total o parcialmente una estructura corporal, o bien modificar, corregir o facilitar su función. Estos productos serán dispensados a través de los establecimientos sanitarios autorizados (ortopedias, ópticas y centros audiológicos) de la Comunidad Autónoma de Galicia. La Ley de Salud de Galicia establece que esta prestación será facilitada por los servicios de salud o dará lugar, si es el caso, a las correspondientes ayudas económicas. Quedan excluidos los implantes quirúrgicos, que se continuarán facilitando por parte de los hospitales con cargo a sus propios presupuestos.
- 3. Respiro familiar:** Pretende contribuir a mantener a las personas en situación de dependencia o discapacidad en su domicilio y ofrecerle a su cuidador habitual la posibilidad de disponer de unos días para su descanso, mantener su vida social, familiar y de ocio o para solventar situaciones de emergencia que se le presenten, mientras que la persona a la que cuidan es atendida adecuadamente en un centro residencial. Las personas mayores de 16 años con reconocimiento de discapacidad o de dependencia (grado II o III) y aquellas otras que, no pudiendo acreditar los requisitos anteriores, requieren de la atención de un cuidador, según se indique en el informe médico y social que acompañan, y que además cumplan las siguientes condiciones:
  - Tener residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Galicia.
  - No estar afectado por enfermedad en estado agudo ni se encuentren en fase terminal.
  - No padecer enfermedad infecto-contagiosa activa, trastornos mentales o conductuales graves y no compensados que puedan alterar la convivencia.
  - Efectuar la oportuna solicitud y el pago del precio estipulado en las condiciones que se le indiquen.Tipo y duración de las estancias:
  - Modalidad de estancias quincenales: La estancia tendrá una duración máxima de 15 días (14 noches) y se podrá prorrogar únicamente en circunstancias excepcionales o cuando la persona con dependencia tenga reconocida a libranza de cuidador del SADD; en este caso contará con uno máximo de 45 días al año, siempre y cuando no disponga ya de la compatibilidad del respiro con otro recurso, (segundo el establecido en el artículo 64.5, puntos b), c) y d) de la Orden del 2 de enero de 2012).
  - Modalidad de estancias de fin de semana: esta modalidad se aplicará únicamente para estancias de fin de semana completo (un fin de semana al mes), considerando cómo tal la entrada el viernes a partir de las 19:00 h. y la salida el domingo antes de las 19:00 h. Se contempla, como excepción, la posibilidad de la estancia en día festivo (uno como máximo), que podrá cuadrar o no unido al fin de semana. El horario de entrada es el señalado en el apartado anterior y computándose como una estancia de un día completo. Con la finalidad de posibilitar el acceso al programa al

mayor número de solicitantes posible, si una persona ya se benefició de una estancia de fin de semana, únicamente se le podrá conceder otro fin de semana completo cada dos meses siempre y cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

**4. Ayuda económica a las familias con niñas o niños nacidos en el año 2021 a través de la Tarjeta Bienvenida:**

Esta ayuda económica está destinada a las familias con niñas o niños nacidos durante el año 2021, con el fin de contribuir a sufragar los gastos derivados de su crianza durante el primer año de vida. Esta ayuda se instrumentaliza a través de la tarjeta bienvenida, cuyo objetivo es adquirir productos básicos para la niña o niño, como leche y otros alimentos infantiles, pañales, ropa, cunas, artículos de paseo y de viaje, productos de higiene infantil o productos farmacéuticos; únicamente, podrá ser empleada en farmacias, parafarmacias, supermercados, tiendas de alimentación y establecimientos de puericultura o especializados en artículos y productos para la infancia.

**5. Residencias de tiempo libre:** las personas destinatarias podrán ser todas las personas mayores de edad o menores, siempre que vayan en compañía de sus progenitores o de sus progenitoras, tutores o tutor legales, y que tengan su residencia en territorio español. Igualmente podrán acogerse a esta orden los gallegos y las gallegas residentes en el exterior que cumplan los requisitos de la orden. No se admitirán las solicitudes que incluyan personas que disfrutaran de algún turno en la misma residencia en alguno de los dos años anteriores.

- Servicios ofertados: El servicio de residencia consistirá en el alojamiento y en el mantenimiento en régimen de pensión completa durante el turno adjudicado a las personas beneficiarias. Las residencias de tiempo libre ofrecen los siguientes servicios:
  - Servicio de alojamiento: incluyendo la limpieza diaria de habitaciones y muda de sábanas y toallas.
  - Servicio de comedor: régimen de pensión completa (desayuno, almuerzo y cena). El servicio de comedor ofrece un menú único, sin perjuicio de la atención de solicitudes de dietas individualizadas derivadas de prescripción médica, alergias o intolerancias alimentarias. Podrán disfrutar del servicio de comedor los/as familiares y personas con relación de amistad con los/as residentes, que vengán a visitar la instalación, según las normas internas de funcionamiento de las que se dará publicidad en los tabloneros de anuncios de cada centro, y sin perjuicio de la prioridad que se otorga y se garantiza a las personas alojadas.
- Solicitudes: Cada unidad familiar podrá solicitar, a través de una persona que la represente, las estancias para cualquiera de las dos residencias de tiempo libre adscritas a la Consellería de Política Social y para uno o varios turnos. La solicitud (anexo I) irá acompañada de la siguiente documentación:
  - Certificado de discapacidad, en su caso, solo en el caso de no ser expedido por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia.
  - Copia del título de familia numerosa, en su caso, solo en el caso de no ser expedido por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia.
  - Copia de la resolución administrativa de acogimiento, en su caso, solo en el caso de no ser expedida por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia.



- Copia del certificado de monoparentalidad, en su caso, solo en el caso de no ser expedido por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Anexo II sobre comprobación de datos de terceras personas interesadas, en su caso.

No será necesario aportar los documentos que ya hubiesen sido presentados anteriormente. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

## CATALUÑA

- 1. Ley de Dependencia:** va dirigido a las personas que se encuentran en situación de dependencia que quieran acceder a las prestaciones económicas y de servicios sociales reconocidas por la Ley de la dependencia. Los requisitos son:

- Residir en el territorio español y haberlo hecho al menos durante cinco años.
- Dos de los cinco años de residencia en territorio español deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

La documentación de se deberá presentar es la siguiente:

- NIE de la persona solicitante, que deberá estar vigente (los menores de 18 años también tienen la obligación de presentar el NIE).
- Acreditación de la representación legal por la cual se actúa.
- NIE de la persona representante legal, si es el caso, que deberá estar vigente.
- Resolución judicial, en caso de incapacitación y acta de aceptación de tutela que lo acredite.
- Certificado histórico de empadronamiento que justifique 5 años de residencia en territorio español, de los cuales 2 años deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de esta solicitud, en caso de que estos períodos de residencia no queden acreditados en Cataluña. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza la guarda y custodia. (Si ha residido 5 años en Cataluña, a contar desde el año 2006, no será necesario presentar ningún certificado de empadronamiento).
- Personas de otros Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza: Documento de identidad. Certificado registro de ciudadano de la Unión (se trata de un mero trámite administrativo y no se exige cinco años en este registro). Volante de empadronamiento histórico que justifique cinco años de residencia en territorio español, de los que dos años deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de esta solicitud. Para los menores de 5 años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza

su guarda y custodia. Familiares de ciudadanos de la UE, de otros Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza:

- Tarjeta de régimen comunitario.

Certificado de residente expedido por la Dirección General de Policía que certifica si una persona extranjera es residente legal o no en España, y en su caso, el tiempo que lleva residiendo.

Volante de empadronamiento histórico que justifique cinco años de residencia en territorio español, de los que dos años deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de esta solicitud. Para los menores de 5 años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

Personas extranjeras que no son de la UE (extracomunitarios):

- Autorización de residencia (NIE): Certificado de residente expedido por la Dirección General de Policía que certifica si una persona extranjera es residente legal o no en España, y en su caso, el tiempo que lleva residiendo. Volante de empadronamiento histórico que justifique cinco años de residencia en territorio español, de los que dos años deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de esta solicitud. Para los menores de 5 años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.
- Tarjeta roja: Las personas solicitantes de protección internacional, mientras tienen en trámite su petición de asilo, tienen presunción de residencia y trabajo y disponen de la llamada tarjeta roja. Por lo tanto, esta tarjeta es suficiente e indica un NIE.
- Datos de salud: Informe de salud original de menos de 2 años dónde consten los diagnósticos vinculados con la dependencia, según el MODELO 1 adjunto al impreso de solicitud. Este informe deberá ser formalizado, fechado y firmado por el/la médico/a de cabecera o enfermero/a de familia, pediatra u otros especialistas. En caso de estar ingresado en una residencia o centro sociosanitario, se debe solicitar a los servicios médicos del centro. En caso de estar vinculado a la red de la discapacidad, a los servicios médicos, si los hay. En caso de estar vinculado a la red de salud mental, al/la psiquiatra de salud mental de referencia o los servicios médicos de las unidades donde está ingresado/a.
- Documentación específica: En caso de persona con discapacidad que haya sido valorada fuera de Cataluña: certificado de persona con discapacidad con baremo de necesidad de tercera persona. En caso de persona emigrante retornada española, documentación acreditativa de esta condición mediante certificado expedido por la subdelegación del Gobierno.

- 2. Prestación ortoprotésica:** El sistema catalán de salud garantiza a las personas aseguradas la obtención de las prótesis externas, ortesis y sillas de ruedas prescritas por médicos especialistas de la red sanitaria pública y que estén incluidos en la cartera del sistema nacional de salud vigente. Sólo pueden prescribir los médicos de atención especializada en la materia y que trabajan en un centro de la red sanitaria pública. Se debe rellenar el impreso Prescripción de artículos ortoprotésicos (PAO) y, si se ha de prescribir un artículo señalado del tipo E, se debe rellenar el modelo de protocolo. Se debe dirigir la persona a la unidad de tramitación -en la mayoría de los casos es el mismo centro donde la han atendida- para que pueda validar el PAO. Pueden prescribir:
- Artículos señalados con una D. Requieren, por su complejidad y necesidades específicas, un seguimiento y control funcional de la adaptación del artículo al paciente, y sólo se pueden prescribir los centros que determine el CatSalut.
  - Artículos señalados con una E. Para poder prescribir, hay que rellenar un protocolo.
- 3. Servicios de respiro:** Los servicios de respiro son aquellos programas que ofrecen las diferentes administraciones y también las entidades del sector de las personas con discapacidad para ofrecer a las personas cuidadoras la posibilidad de desconectar durante unas horas o unos días de la intensa dedicación que supone atender al cuidado de una persona en edad infantil o adulta con un grado elevado de discapacidad. Dentro del ámbito de los servicios de respiro existen dos tipos de recursos: residenciales y de ocio.
- Residencias: Los servicios de respiro son aquellos programas que ofrecen las diferentes administraciones y también las entidades del sector de las personas con discapacidad para ofrecer a las personas cuidadoras la posibilidad de desconectar durante unas horas o unos días de la intensa dedicación que supone atender al cuidado de una persona en edad infantil o adulta con un grado elevado de discapacidad. Dentro del ámbito de los servicios de respiro existen dos tipos de recursos: residenciales y de ocio.  
Los recursos residenciales son residencias de estancia limitada, equipamientos que tienen como objetivo dar respuesta a necesidades puntuales de familias que tengan algún miembro con discapacidad para dar un tiempo de descanso a todos los miembros de la familia, dar respuesta a situaciones urgentes imprevistas, evitar situaciones que puedan originar una separación prematura de la persona con discapacidad de su familia y garantizar una atención adecuada a la persona con discapacidad cuando tenga que estar temporalmente separada de su familia.
  - Ocio: Los servicios de respiro son aquellos programas que ofrecen las diferentes administraciones y también las entidades del sector de las personas con discapacidad para ofrecer a las personas cuidadoras la posibilidad de desconectar durante unas horas o unos días de la intensa dedicación que supone tener cura de una persona en edad infantil o adulta con un grado elevado de discapacidad. Dentro del

ámbito de los servicios de respiro existen dos tipos de recursos: residenciales y de ocio.

Los recursos de ocio son programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad (infancia, jóvenes y adultos) que ofrecen las administraciones y entidades en varias modalidades para mejorar la calidad de vida de los cuidadores y cuidadoras, proporcionando un tiempo de descanso y ofreciendo un espacio lúdico y socializador a las personas con discapacidad. El Ayuntamiento de Barcelona centraliza este tipo de servicios en el programa "Tiempo para ti", que entre otros colectivos trabaja con personas con discapacidad.

- Servicio de localización de personas: El Ayuntamiento de Barcelona ofrece dentro de su cartera de servicios a las personas un dispositivo que permite la localización remota permanente de personas con deterioro cognitivo leve o moderado (sobrevenido). La localización es posible a través de la red de telefonía móvil y de un dispositivo específico que incorpora GPS (sistema de posicionamiento global a través de una red de satélites), así como la detección de situaciones potencialmente peligrosas en relación con la posición geográfica de las personas usuarias.
- Conciliación de la vida personal y laboral: Los trabajadores por cuenta ajena, tanto del sector privado como de la Administración Pública, que disfruten de los periodos de excedencia y reducción de la jornada laboral para atender al cuidado de hijos o menores acogidos también tienen derecho a disfrutar de estas medidas por el hecho de tener a su cargo un familiar con discapacidad. La reducción de la jornada laboral comporta la correspondiente reducción del salario y la excedencia no puede ser superior a los dos años.

## ASTURIAS

**1. Ley de Dependencia:** El procedimiento de solicitud de las prestaciones se inicia a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o de su representante legal. Es necesaria la siguiente documentación:

- Informe de salud (a facilitar en el centro de salud de referencia)
- Certificado de empadronamiento (a solicitar en el Ayuntamiento de residencia, siempre que no se pueda incorporar de oficio por el Centro de Servicios Sociales)
- Solicitud estándar, que se facilitará en el Centro de Servicios Sociales municipal de referencia.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Por otro lado corresponde a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar la valoración de la situación de dependencia, a través de sus órganos competentes, así como la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El catálogo de servicios para personas dependientes es el siguiente:

- Servicio de ayuda a domicilio (SAD): El Servicio Público de Ayuda a Domicilio (SAD) constituye un conjunto de intervenciones profesionales, de

carácter preventivo y rehabilitador, que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia en el entorno del domicilio habitual, fomentando y favoreciendo la autonomía personal, así como la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma.

- **Teleasistencia:** La Teleasistencia domiciliaria es un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, ubicado en un centro de atención y en el domicilio de los usuarios, permite a las personas mayores entrar en contacto verbal con un centro, atendido por personal especializado, para dar respuesta adecuada a la crisis presentada las 24 horas del día y los 365 días del año, bien por sí mismo o movilizándolo otros recursos, humanos o materiales, propios de los usuarios o existentes en la comunidad.
- **Centro de día o de noche:** El servicio de centro de día o de noche ofrece una atención integral durante el período diurno o nocturno, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.
- **Atención residencial:** El servicio de atención residencial ofrece una atención integral y continuada, de carácter personal, social y sanitario, que se prestará en centros residenciales, públicos o privados concertados, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona.
- **Prevención de la dependencia:** El servicio de prevención de las situaciones de dependencia tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación, dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se vean afectados por procesos de hospitalización complejos.

Las personas en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos, recibirán servicios de prevención con el objeto de evitar el agravamiento de su grado de dependencia, incluyendo esta atención en los programas de teleasistencia, de ayuda a domicilio, de los centros de día y de atención residencial.

- **Promoción de la autonomía personal:** Los servicios de promoción de la autonomía personal tienen por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria. Son servicios: habilitación y terapia ocupacional; atención temprana; estimulación cognitiva; promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional; Habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual y apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales.

Las prestaciones económicas correspondientes son:

- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a los cuidadores no profesionales: Prestación de carácter periódico que permite a las personas en situación de dependencia, que están siendo atendidas por cuidadores no profesionales en su entorno familiar habitual, el reconocimiento y el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- Prestación económica vinculada al servicio: Prestación de carácter periódico que se reconoce únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado y nivel de dependencia y de la capacidad económica de la persona beneficiaria. O cuando sea considerado el recurso idóneo para atender la necesidad detectada previa justificación mediante un informe técnico.
- Prestación económica de asistencia personal: Prestación económica que tiene como finalidad promover la autonomía de las personas con gran dependencia contribuyendo a la contratación de un/a asistente personal que facilite al beneficiario una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades de la vida diaria y el acceso a los diferentes entornos de su vida.

2. **Reintegro de gastos por prestaciones ortoprotésicas:** La finalidad de este trámite es la de obtener ayudas para prótesis quirúrgicas fijas y las ortopédicas permanentes y temporales, así como los vehículos para inválidos. Los requisitos son:

- En caso de prótesis externas, ortesis y vehículos para inválidos: estar indicadas por un especialista autorizado.
- En caso de prótesis quirúrgicas fijas: no requieren ningún trámite previo por parte del paciente recibiendo las consideraciones generales a cualquier otra intervención quirúrgica.

Las condiciones económicas de esta prestación y los productos amparados por ella están definidas en el "Catálogo de material ortoprotésico" que se actualiza periódicamente y es de uso exclusivo del especialista

3. **Programa de Apoyo y Respiro familiar** (por la asociación FEAPS): Su objetivo es ofrecer a las familias de personas con Discapacidad Intelectual los apoyos necesarios y condiciones positivas que potencien la integración familiar y la mejora de su calidad de vida.

- Respecto a Familias:
  - Acotar los procesos de asunción del hecho de tener un hijo con D.I.
  - Prevenir situaciones de desestructuración o crisis familiar.
  - Crear un clima de vida familiar normal.
  - Orientar a las familias en el proceso de educación y desarrollo de la persona con D.I.
- Respecto a las personas con discapacidad intelectual:
  - Propiciar su integración a través de la normalización de la vida familiar.
  - Evitar la sobreprotección
  - Potenciar su autonomía y competencia social.
- Respecto a las Asociaciones:

- Mentalizar a todas las asociaciones de la importancia que tiene actuar a favor de las familias, al mismo nivel de prioridad que con las Personas con D.I.
- Promover una dinámica asociativa más rica y abierta basada en la solidaridad, la autoayuda y el apoyo interfamiliar.
- Crear una dinámica sistémica de intervención familiar.
- Destinatarios: Dirigido a familias que tengan un miembro con discapacidad intelectual, este programa tiene como principal misión MEJORAR EL AUTOCUIDADO Y LA ATENCIÓN de las mismas.

### CANTABRIA

**1. Ley de Dependencia:** la Ley de Dependencia en Cantabria ofrece distintos tipos de prestaciones y servicios. En cuanto a los servicios, podemos encontrar:

- Servicio de atención temprana: Servicio destinado a la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de las alteraciones del desarrollo de los niños/as entre 0 y 42 meses o los mayores de esta edad que no estén escolarizados. Los requisitos para acceder a este servicio son: Ser derivado por los profesionales del servicio de atención primaria o atención especializada del Servicio Cántabro de Salud, de los Servicios Sociales o servicios educativos.
- Servicio de teleasistencia domiciliaria (SAAD): Es un servicio de comunicación permanente que permite a la persona usuaria pedir ayuda en situaciones de emergencia desde el domicilio. Consiste en un dispositivo conectado a la línea telefónica, a través del cual el usuario, cuando lo necesite, sólo tiene que apretar un botón de un colgante que le pone en contacto con el centro de atención, desde donde le atienden y se movilizan los recursos necesarios. Lo pueden solicitar aquellas personas que están en situación de dependencia que vivan solos o lo están gran parte del día o convivan con personas en situaciones similares. Las personas usuarias del servicio de teleasistencia deberán presentar una situación física, psíquica o sensorial compatible con la prestación del servicio. Los requisitos necesarios para acceder a este servicio son:
  - Tener reconocido un grado de dependencia que garantice el acceso a la prestación.
  - Que el Programa Individual de Atención establezca la prestación de este servicio.
- Servicio de ayuda a domicilio a las personas en situación de dependencia: Servicio que ofrece a las personas reconocidas en situación de dependencia, un conjunto de atenciones de apoyo en su domicilio, realizadas por personal cualificado. Los requisitos son:
  - Tener reconocido un grado de dependencia que garantice el acceso a la prestación.
  - Que el Programa Individual de Atención establezca la prestación de este servicio.
- Servicio de centro de día: ofrece una atención integral durante el día a las personas en situación de dependencia, Desarrolla actividades

para el mantenimiento de la autonomía personal y el apoyo a las familias y cuidadores. Los requisitos son:

- Tener reconocido un grado de dependencia que garantice el acceso a la prestación.
  - Que el Programa Individual de Atención establezca la prestación de este servicio.
- Servicio de centro de rehabilitación psicosocial: Este servicio ofrece una atención integral especializada durante el día a las personas que padecen enfermedad mental: trastornos psiquiátricos graves o problemas mentales crónicos. Los requisitos son:
    - Tener más de 18 años y menos de 65.
    - Personas con enfermedad mental: trastornos psiquiátricos graves o problemas mentales crónicos.
    - Tener reconocido un grado de dependencia que garantice el acceso a la prestación.
    - Que el Programa Individual de Atención establezca la prestación de este servicio.
  - Servicio de centro ocupacional: Este servicio ofrece una atención integral orientada, fundamentalmente, a la habilitación laboral de personas con discapacidad que no pueden acceder definitiva o temporalmente a un puesto de trabajo ordinario o protegido. El servicio implica una participación económica de la persona usuaria en el coste total del servicio que se determinará en función de su renta y patrimonio. Los requisitos son:
    - Tener más de 18 años y menos de 65.
    - Tener reconocido un grado de dependencia que garantice el acceso a la prestación.
    - Que el Programa Individual de Atención establezca la prestación de este servicio.
  - Servicio de Centro de Noche: Este servicio ofrece una atención integral durante la noche a las personas en situación de dependencia. Desarrolla actividades para el mantenimiento de la autonomía personal y de apoyo a las familias y cuidadores. El servicio implica una participación económica de la persona usuaria en el coste total del servicio que se determinará en función de su renta y patrimonio. Los requisitos son:
    - Tener reconocido un grado de dependencia que garantice el acceso a la prestación.
    - Que el Programa Individual de Atención establezca la prestación de este servicio.
  - Servicio de atención residencial permanente: Este servicio ofrece atención integral, continuada y permanente a las personas en situación de dependencia en todas las necesidades. Los requisitos para acceder a este servicio son:
    - Tener reconocido un grado de dependencia que garantice el acceso a la prestación.
    - Que el Programa Individual de Atención establezca la prestación de este servicio.



Las prestaciones que ofrece esta Ley son:

- **Prestación económica de asistencia personal:** Prestación económica destinada a la contratación de una asistencia personalizada, durante un número de horas diarias, que posibilite a la persona usuaria la incorporación a la educación y/o la vida laboral, así como mejorar su autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Los requisitos necesarios para poder recibir esta prestación: Haber sido valoradas en cualquiera de los grados de dependencia.
  - Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo.
  - Estar participando en actividades educativas y/o laborales de forma regular.
- **Prestación económica vinculada al servicio:** Prestación periódica destinada al pago de un servicio profesional cuando éste no puede ser prestado por el Sistema Público de Servicios Sociales. Tendrán derecho a esta prestación las personas que reúnan las siguientes condiciones:
  - Tener reconocida la situación de dependencia en alguno de los grados y niveles que se requieran para el acceso al servicio o servicios a los que se vincula la prestación.
  - Reunir los requisitos específicos previstos para el acceso al servicio o servicios de atención a los que se vincula la prestación.
  - Tener plaza u obtener la prestación del servicio en centro o por entidad debidamente acreditados para la atención a la dependencia.
  - Que el programa individual de atención determine la adecuación de la prestación.
- **Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales:** Prestación económica destinada a que la persona en situación de dependencia pueda ser atendida por cuidadores no profesionales de su entorno. Las personas beneficiarias tienen que reunir las siguientes condiciones:
  - Que los cuidados que se deriven de su situación de dependencia se estén prestando en su domicilio.
  - Que la atención y los cuidados prestados por el cuidador no profesional se adecuen a las necesidades de la persona en situación de dependencia, en función del grado de la misma.
  - Que la vivienda reúna condiciones adecuadas de habitabilidad para el desarrollo de los cuidados necesarios.
  - Que la persona beneficiaria disponga de condiciones adecuadas de convivencia en su vivienda o en su entorno.
  - Que el programa individual de atención determine la adecuación de esta prestación.

**2. Prestación ortoprotésica:** La prestación ortoprotésica externa está constituida por las prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis y las ortoprótesis especiales. El Catálogo General de Productos Ortoprotésicos de

la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge el conjunto de productos ortoprotésicos susceptibles de financiación por el SCS. Los productos no incluidos en el Catálogo no son reembolsables. Estos productos serán expendidos a través de los establecimientos sanitarios autorizados para la dispensación a los usuarios del Sistema Nacional de Salud por la autoridad sanitaria competente, previa prescripción médica.

**3. Servicio de atención residencial temporal:** Este servicio ofrece atención integral en todas las necesidades de la vida diaria. Tiene carácter temporal, atiende estancias de convalecencia, de respiro u otras necesidades de los cuidadores. El servicio implica una participación económica de la persona usuaria en el coste total del servicio. Los requisitos que se han de cumplir son:

- Tener reconocida la situación de dependencia en alguno de los Grados que dan derecho a la protección por el SAAD.
- Que la estancia se deba a convalecencia o respiro de las personas cuidadoras no profesionales.

Para su elaboración será necesaria la documentación requerida para la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD.

## PAÍS VASCO

**1. Ley de Dependencia:** La Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español. Entre los distintos tipos de servicios que hay, podemos encontrar:

- Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD): El SAD será compatible con todos los servicios de atención a la dependencia, con la excepción de la atención prestada con carácter permanente en servicios de alojamiento o centros residenciales. En el caso de las personas en riesgo de dependencia la intensidad máxima del SAD se ajustará a la intensidad mínima prevista para el Grado I. Cuando se compatibilice con otros servicios o prestaciones no económicas, se aplicará una minoración en las intensidades máximas. Dicha minoración no se aplicará cuando se compatibilice con el servicio de teleasistencia. Cuando se compatibilice con prestaciones económicas se minorará la prestación económica y se garantizará la intensidad mínima del SAD. La determinación de su compatibilidad con la Prestación Económica de Asistencia

Personal forma parte del ámbito competencial de las Diputaciones Forales. Los requisitos necesarios son:

- Residir en el domicilio, ya sea éste el domicilio propio o el de un o una familiar que actúa como persona cuidadora principal.
  - Disponer de un domicilio cuyo estado no impida o dificulte gravemente la permanencia de la persona usuaria en el mismo, ni suponga riesgo para la propia persona o para los y las trabajadoras domiciliarias.
  - Requerir apoyo para realizar las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
  - En caso necesario, disponer, junto con la prestación del SAD, de apoyos suficientes para permanecer en el domicilio en condiciones adecuadas.
  - No presentar un estado de salud que requiera asistencia continuada en instituciones sanitarias o sociosanitarias.
  - No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa o una enfermedad mental.
  - No padecer trastornos de conducta o presentar comportamientos que puedan conllevar riesgo para los o las trabajadoras domiciliarias.
- Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial: este servicio consiste en un conjunto de prestaciones relacionales de apoyo socioeducativo y/o psicosocial –de carácter individual, familiar y/o grupal– que pueden desarrollarse tanto en el domicilio familiar (educación doméstica, intervención familiar básica) como en el entorno comunitario (educación de calle, intermediación sociocultural). Los destinatarios son, personas en riesgo de exclusión, personas en riesgo de dependencia, personas menores de edad en situación de riesgo leve o moderado de desprotección, quedando excluidas las personas en situación de riesgo de desprotección grave, menores de edad o adultas, cuya atención corresponde a los Servicios de Intervención Socioeducativa y/o Psicosocial con Familias. Los requisitos de acceso son precisar apoyo educativo y/o psicosocial para:
    - Mejorar la convivencia familiar.
    - Mejorar las habilidades de atención y cuidado de sus miembros.
    - Y/o facilitar o posibilitar el desenvolvimiento autónomo.
  - Servicio de apoyo a personas cuidadoras: Este servicio ofrece a las y los cuidadores que forman parte de la red socio-familiar de apoyo de personas en riesgo o situación de dependencia, la posibilidad de adquirir conocimientos, actitudes y habilidades de cuidado y autocuidado. Los requisitos de acceso son:

- Necesitar apoyo para el auto-cuidado y/o para realizar las tareas de cuidado.
- En su caso, necesitar información, orientación y/o formación para realizar el cuidado e incrementar su corresponsabilidad (las personas cuidadoras, actuales o potenciales y distintas a la principal).

El apoyo ofrecido desde este servicio no supone, en ningún caso, la sustitución de la persona cuidadora (esta necesidad se atiende desde las modalidades de respiro previstas en los servicios correspondientes).

- Servicios de atención diurna: Estos servicios ponen a disposición de las personas un dispositivo al que acudir durante el día en el que se les ofrece un apoyo de baja intensidad ligado a sus necesidades específicas de atención. Hay dos tipos de servicios:

1. Servicio de atención diurna para personas mayores. Es un servicio de uso temporal o permanente, que ofrece atención a personas mayores en riesgo o situación de dependencia (Grado I, que hayan obtenido una puntuación en el BVD de entre 25 y 39).

2. Servicio de atención diurna para personas en situación de exclusión. Es un servicio de baja exigencia y uso temporal que desarrolla las siguientes funciones:

- Cubrir necesidades básicas ofreciendo a las personas usuarias un dispositivo en el que resguardarse, asearse y comer durante el día.
- Informar a las personas usuarias sobre los derechos que les asisten y los recursos sociales a los que pueden acceder, así como orientarlos en la realización de gestiones tendentes a normalizar su situación.

Los requisitos para acceder a este servicio, además de ser persona mayor en riesgo o situación de dependencia con 65 años o más (Grado I, que hayan obtenido una puntuación en el BVD entre 25 y 39 puntos) y persona en riesgo de exclusión mayor de 18 años, son:

- Requerir un apoyo de baja intensidad para la cobertura de las necesidades atendidas por la modalidad de servicio de que se trate en cada caso.
- No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental.
- No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales.

- No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias del servicio.
- Servicios de alojamiento para personas mayores: Este servicio integra dos modalidades de alojamiento, de larga estancia o permanente –o, excepcionalmente, temporal– destinadas a personas mayores en situación de dependencia (Grado I).
- Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía: este servicio ofrece, con carácter temporal o permanente, una atención individualizada e integral, durante el periodo diurno a las personas en situación de dependencia, a las personas con discapacidad y a las personas con enfermedad mental crónica, con el objetivo de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal, compensar sus limitaciones funcionales y dar apoyo a sus cuidadores y cuidadoras habituales, mediante prestaciones preventivas, habilitadoras y asistenciales orientadas a la capacitación y al desarrollo de competencias para la autonomía personal y para la participación en el entorno comunitario. Hay distintos tipos, que son:
  1. Servicio o centro de día para personas mayores en situación de dependencia que no pueden satisfacer adecuadamente sus necesidades en su entorno habitual por presentar importantes limitaciones físicas y/o psíquicas para realizar actividades de la vida diaria.
  - 2, 3 y 4. Servicio o centro de día para personas con discapacidad o para personas con enfermedad mental crónica que, mediante un conjunto organizado y coordinado de actuaciones desarrolladas desde un equipo profesional multidisciplinar, les proporciona una atención habilitadora integral orientada, en todo lo posible, a facilitar su desarrollo personal y social, su autonomía y su integración social. Se diferencian tres subtipos: a) Centros de autonomía personal para personas con graves limitaciones físicas u orgánicas; b) Servicio o centro de día para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo; c) Servicio o centro de día para personas con enfermedad mental crónica, de naturaleza socio-sanitaria.Los requisitos para acceder a este servicio son:
  - Requerir un apoyo de media o alta intensidad para realizar actividades de la vida diaria.
  - No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la red de servicios sociales.
  - No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental.

- Centro de noche para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía: Es un recurso de atención a personas dependientes que, por diversas causas, en particular de origen psíquico o neurológico, necesitan supervisión de media o alta intensidad en horario nocturno para el control y la regulación del ritmo del sueño y del comportamiento nocturno, sin que dicha supervisión pueda serles ofrecida en su domicilio por sus cuidadores o cuidadoras habituales. Hay dos tipos de servicios dirigidos a las personas destinatarias, que son, el centro o servicio de noche para personas mayores, y el centro o servicio de noche para personas con discapacidad.

Los requisitos son:

- Requerir una supervisión de media o alta intensidad durante la noche para el control y la regulación del ritmo del sueño y del comportamiento nocturno.
  - No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la red de servicios sociales.
  - No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental.
- Centros residenciales para personas mayores: Son centros destinados a servir de vivienda habitual o permanente y, en su caso temporal, a personas mayores en situación de dependencia en Grados II y III – y excepcionalmente en grado I - que no pueden satisfacer adecuadamente sus necesidades en su entorno habitual, o en alternativas de alojamiento de carácter más ligero, por requerir apoyos de mayor intensidad, ofreciéndose en estos centros una atención integral y continua.
  - Servicio de respiro: este servicio ofrece estancias temporales en servicios de atención secundaria, en concreto en centro residenciales, servicios o centros de día y centros de noche, a personas dependientes, con discapacidad, o con enfermedad mental crónica que habitualmente son atendidas por su red socio-familiar de apoyo, con el fin de ofrecer a la persona cuidadora principal y habitual la posibilidad de disponer de un tiempo para su descanso, recuperación y/o desarrollo personal, o para hacer frente a una situación de necesidad que le impida el ejercicio de sus funciones de cuidado. Las personas destinatarias son: Personas cuidadoras principales, habituales y no profesionales de otras que se encuentran en situación de dependencia o que tienen una discapacidad o una enfermedad mental crónica que les daría acceso a los servicios residenciales, de día o de noche, de atención secundaria, a través de los cuales se instrumenta el respiro. Y los requisitos:

- Estar empadronadas en la fecha de solicitud, la persona cuidada y la persona cuidadora, en el mismo domicilio y en un municipio del Territorio Histórico que corresponda y permanecer empadronadas en dicho Territorio Histórico.
  - Permanecer empadronadas, la persona cuidada y la persona cuidadora, en el mismo domicilio durante 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud en cualquier municipio de la CAPV.
  - Cumplir los requisitos de acceso al servicio de atención secundaria –centro residencial, el servicio o centro de día o el centro de noche–, en que, en cada caso, se produzca la estancia de respiro.
  - Acreditar la convivencia entre la persona cuidadora y la atendida, pudiendo, excepcionalmente, eximirse del cumplimiento de este requisito cuando la prestación efectiva y habitual de los cuidados quede debidamente justificada mediante informe social de los Servicios Sociales Municipales.
- Servicio de ayudas técnicas (productos de apoyo) y adaptación del medio físico: Este servicio tiene por objeto favorecer la autonomía personal en la realización de las actividades de la vida diaria y el desenvolvimiento autónomo. Con esa finalidad: a) informa y orienta sobre los productos de apoyo existentes y sobre las adaptaciones del entorno físico que permiten mejorar la accesibilidad; b) facilita el acceso, mediante un sistema de préstamo o de cesión temporal, a los productos de apoyo recuperables necesarios para realizar las actividades de la vida diaria, tanto a personas que se encuentran en su domicilio como en algún servicio de alojamiento o residencial; c) realiza propuestas de adaptación de la vivienda habitual orientadas a mejorar su grado de accesibilidad y el grado de autonomía de la persona dentro de ella. El servicio ajusta su oferta de productos de apoyo y sus propuestas de adaptación del medio físico, en todo lo posible, al enfoque de accesibilidad universal y diseño para todos y todas. El acceso a productos de apoyo no recuperables podrá garantizarse a través de ayudas económicas para su adquisición. A efectos de la Ley de Servicios Sociales (artículo 17.2) y de este Decreto, se entiende, por ayuda técnica (producto de apoyo): todo producto, instrumento, equipamiento o sistema técnico, fabricado especialmente o existente en el mercado, destinado a prevenir, compensar, aliviar o eliminar limitaciones en la autonomía. Las ayudas técnicas (productos de apoyo) serán: a) recuperables, cuando pueden ser utilizadas sucesivamente por varias personas beneficiarias y ser trasladadas de lugar sin costes mayores que los del transporte. El acceso a las mismas se producirá a

través de servicios de suministro en préstamo o cesión temporal; b) no recuperables, cuando, por sus características, sean intransferibles y beneficien, por tanto, a una única persona demandante o, excepcionalmente, a varias de forma simultánea. El acceso a las mismas podrá garantizarse a través de la concesión de ayudas económicas para su adquisición. Y por adaptación del medio físico: el diseño y la ejecución de obras que permitan la eliminación de barreras arquitectónicas y la realización de adaptaciones en el lugar habitual de residencia de la persona usuaria para facilitar la accesibilidad y mejorar el grado de autonomía de la persona en el mismo. La realización de adaptaciones en el medio físico, en caso de que no pueda prestarse el servicio, se garantizará a través de ayudas económicas. Las personas destinatarias de este servicio son personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%. Y personas en situación de dependencia, sin límites de edad, salvo para la adaptación de vehículos a motor mediante plataformas elevadoras (tener 3 años o más) y prótesis auditivas (tener 16 años o más). Los requisitos son:

- Permanecer empadronada en cualquier municipio de la CAPV durante 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
  - No haber recibido ningún producto de apoyo o ayuda técnica por el mismo concepto en los últimos 6 años, salvo cuando se trate de prótesis auditivas salvo causa excepcional debidamente justificada mediante el informe técnico favorable correspondiente.
  - No haber accedido con anterioridad al servicio de adaptación del medio, salvo que, en el ínterin, se hubieran agravado sustancialmente las dificultades de movilidad y la nueva situación requiriera nuevas adaptaciones.
  - Necesitar el producto de apoyo solicitado para paliar los efectos de la discapacidad o la dependencia.
  - Necesitar la introducción de adaptaciones en el domicilio habitual para hacerlo accesible y mejorar el grado de autonomía dentro del mismo, así como para paliar los efectos de la discapacidad o la dependencia.
- Servicio de transporte adaptado: servicio de transporte puerta a puerta, dirigido a personas con limitaciones en su autonomía derivadas de déficit de movilidad. Se presta mediante vehículos adaptados a las necesidades de personas que utilizan productos de apoyo a la movilidad (sillas de ruedas, camillas, andadores u otros). Permite a estas personas realizar desplazamientos que no podrían realizar mediante la red pública de transporte, cuando necesitan desplazarse para realizar actividades no habituales. Los destinatarios son



personas con limitaciones severas en la movilidad en situación de dependencia en Grado II y III. Los requisitos son:

- Permanecer empadronada en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
  - Residir en el propio domicilio o en un servicio de alojamiento de atención primaria.
  - No disponer de vehículo propio debidamente adaptado ni solicitar, al mismo tiempo, la ayuda económica para la realización de adaptaciones en la vivienda habitual y en los vehículos particulares.
  - No poder utilizar la red pública de transporte.
- Prestación Económica de Asistencia Personal – PEAP: Su finalidad es promover la autonomía de las personas con dependencia, siendo su objetivo contribuir a la contratación de una asistencia personal que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y el trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Su importe máximo se fija anualmente por las Diputaciones Forales para cada grado de dependencia, tomando como referencia mínima la establecida por el Estado para cada ejercicio. Los requisitos aplicables a la persona con dependencia:
    - Estar empadronada, a la fecha de la solicitud, en un municipio del Territorio Histórico a cuya Diputación Foral se solicita la prestación y permanecer empadronada en dicho Territorio durante todo el periodo de percepción de la prestación.
    - Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo, salvo cuando la persona beneficiaria no tenga: 18 años o más, en cuyo caso dicha capacidad se exigirá a quien ostente la patria potestad o la tutela; capacidad intelectual para realizar autónomamente dichas funciones, en cuyo caso podrá ejercerlas con los apoyos necesarios para la toma de decisiones asistida.
    - Requerir apoyos para el acceso a actividades educativas o laborales o para realizar las actividades de la vida diaria.

Requisitos aplicables a la persona que actúe como asistente personal:

- Ser mayor de edad.
- Prestar sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de estos servicios, debidamente homologada y autorizada, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios.

- Tener residencia legal en el territorio estatal.
  - Reunir las condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social.
  - Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios de asistencia personal, acreditando la cualificación necesaria en términos de formación.
  - No ser cónyuge y/o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco, de la persona beneficiaria, ni mantener un vínculo por acogimiento familiar.
- Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Personas Cuidadoras No Profesionales – PECEF: Tiene por objetivo contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada a la persona en situación de dependencia, por una persona de su red socio-familiar de apoyo, que actúe como cuidadora principal y habitual y que ejerza dicha atención por sí misma o con la ayuda de otras personas a las que supervisa. Su importe máximo se fija anualmente por las Diputaciones Forales para cada grado de dependencia, tomando como referencia mínima la establecida por el Estado para cada ejercicio. Los requisitos son:  
Requisitos aplicables a la persona atendida:
    - Estar empadronada, a la fecha de la solicitud, en un municipio del Territorio Histórico a cuya Diputación Foral se solicita la prestación y permanecer empadronada en dicho Territorio durante todo el periodo de percepción de la prestación, excepto en los supuestos de rotación de la atención en domicilios de familiares que residen en diferentes Territorios Históricos.
    - Ser atendida mediante cuidados en el entorno familiar con carácter previo a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.
    - Disponer de una vivienda que se encuentre en condiciones adecuadas de habitabilidad y accesibilidad para la prestación de los cuidados adecuados.
    - Facilitar el acceso de los servicios sociales de las Administraciones públicas competentes, a la vivienda de la persona en situación de dependencia con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias.
 Requisitos aplicables a la persona cuidadora:
    - Ser mayor de edad.
    - Tener residencia legal en el territorio estatal.
    - Acreditar la capacidad física, mental e intelectual suficiente para desarrollar

adecuadamente por sí misma las funciones de atención, cuidado y apoyo en el desarrollo de las actividades de la vida diaria de la persona dependiente.

- Contar con tiempo de dedicación suficiente para atender a la persona beneficiaria.
- Prestar los cuidados en el domicilio habitual.
- Ofrecer el tipo de atención y cuidados que se adecuen a las necesidades de la persona dependiente definidas en el plan de atención personalizada.
- Mantenerse disponible para participar en los cursos de apoyo y formación en materia de prestación de cuidados que sean prescritos por los servicios sociales.
- Atender las pautas, criterios o recomendaciones que se den desde el dispositivo de supervisión o, en su caso, desde el servicio de ayuda a domicilio o desde el servicio o centro de día.
- Asumir formalmente los compromisos necesarios para la atención y cuidado de la persona en situación de dependencia.

Requisitos comunes:

- Existir una relación de parentesco entre la persona dependiente y la persona cuidadora: ser cónyuge o pareja de hecho o ser parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado.
- Existir una relación de convivencia.
- Estar empadronadas en el mismo domicilio.
- Los requisitos de parentesco podrán quedar exceptuados cuando los cuidados sean prestados por religiosos o religiosas a personas de su comunidad y en otros supuestos de convivencia prolongada y trato familiar.
- Los requisitos de parentesco y de convivencia podrán quedar exceptuados cuando la persona en situación de dependencia tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, despoblación o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, incluida la

atención mediante servicios a través de prestación vinculada. En tales supuestos, se podrá conceder la prestación a personas en situación de dependencia atendidas por personas cuidadoras no profesionales que no guardan relación de parentesco con la persona en situación de dependencia ni conviven con ella, siempre que residan en el mismo municipio o en un municipio vecino, y lo haya hecho durante el periodo previo de un año a la fecha de presentación de la solicitud.

El entorno al que se refiere el párrafo anterior habrá de tener, además, la consideración de entorno rural para las personas en situación de dependencia con grado I.

- Ayuda económica para la adquisición de productos de apoyo no recuperables: Facilitar la compra y, en su caso, la instalación de productos de apoyo no recuperables a personas con limitaciones en su autonomía personal, con el fin de favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y/o de facilitar el apoyo que les prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria. Los requisitos son:
  - Permanecer empadronada en cualquier municipio de la CAPV durante 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
  - Tener reconocida la necesidad del producto de apoyo solicitado mediante informe de valoración del Servicio de ayudas técnicas y adaptación del medio físico.
  - No haber recibido una prestación económica o ayuda destinada a la adquisición del mismo tipo de producto de apoyo en los 6 años anteriores a la solicitud, salvo causa excepcional debidamente justificada mediante el informe técnico favorable correspondiente.
  - Tener una capacidad económica individual inferior al límite máximo que se establezca para acceder a los diferentes productos de apoyo, en los términos en los que dicha capacidad económica individual se define en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas obligadas al pago en la financiación de las prestaciones y servicios del SVSS.
- Ayuda económica para la realización de adaptaciones en la vivienda habitual y en los vehículos particulares: Facilitar a las personas con limitaciones en su autonomía personal, la realización de adaptaciones en su vivienda habitual y/o en su vehículo particular con el fin de mejorar su accesibilidad, favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse

autónomamente y facilitar el apoyo que les prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria. Los requisitos son:

- Permanecer empadronada en cualquier municipio de la CAPV durante 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
  - Tener reconocida la necesidad de la adaptación solicitada mediante informe de valoración del Servicio de ayudas técnicas y adaptación del medio físico (2.7.2.2.).
  - Presentar un proyecto de adaptación que cumpla todos los criterios de accesibilidad marcados por la normativa vigente, salvo casos de imposibilidad manifiesta, previamente aprobados por la Diputación Foral.
  - No haber recibido una prestación económica o ayuda destinada a la realización del mismo tipo de adaptación en los 10 años anteriores a la solicitud, salvo causa excepcional debidamente justificada mediante el informe técnico favorable correspondiente.
  - Tener una capacidad económica individual inferior al límite máximo que se establezca para acceder a los diferentes tipos de adaptación, en los términos en los que dicha capacidad económica individual se define en la normativa reguladora de los criterios generales de participación económica de las personas obligadas al pago en la financiación de las prestaciones y servicios del SVSS.
- Servicio de Teleasistencia: El servicio de teleasistencia integra el dispositivo de comunicación de telealarma que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento informático específico, permite a las personas usuarias contactar de forma inmediata con un servicio de atención permanente atendido, 24 horas al día y todos los días del año, por personal específicamente preparado, que, en caso necesario, facilitará el acceso inmediato al tipo de atención requerida, contribuyendo a fortalecer su sentimiento de autonomía y/o seguridad. Las personas destinatarias son:
    - Personas en riesgo o situación de dependencia. Personas mayores autónomas que vivan solas.
    - Personas que, estando en situación de riesgo de aislamiento social, tengan, según el Servicio Social de Base, necesidades que puedan ser atendidas por el servicio de teleasistencia.Edad: Sin límite de edad para las personas con reconocimiento de dependencia y para las personas en riesgo de aislamiento social que tengan, según el Servicio Social de Base, necesidades atendibles desde

el servicio de teleasistencia. Tener 65 años o más para personas en riesgo de dependencia. Tener 75 años o más para las personas mayores autónomas que vivan solas. Los requisitos de acceso son:

- Tener capacidad, la persona interesada o, en su caso, la persona con la que conviva familiar o cuidador o cuidadora habitual, para utilizar adecuadamente el equipo de teleasistencia.
- Disponer de línea telefónica en el domicilio, cuyas características permitan la interacción entre el equipo de teleasistencia y el centro de atención.

**2. Tanto la ayuda de material ortoprotésico, como el respiro familiar están dentro de la Ley de Dependencia.**

LA RIOJA

**1. Ley de Dependencia:** Como prestaciones de atención a la dependencia el artículo 14 contempla tanto prestaciones económicas como servicios, si bien estos últimos tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados (Las prestaciones económicas y los servicios son incompatibles entre sí, salvo la teleasistencia de los no residenciados). El Catálogo de Servicios del Sistema, recogido en el artículo 15, es el siguiente:

- Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
- Servicio de Teleasistencia.
- Servicio de Ayuda a domicilio: Atención de las necesidades del hogar y cuidados personales.
- Servicio de Centro de Día y de Noche:
- Centro de Día para mayores.
- Centro de Día para menores de 65 años.
- Centro de Día de atención especializada.
- Centro de Noche.
- Servicio de Atención Residencial: Residencia de personas mayores en situación de dependencia, centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

La Ley de Dependencia contempla tres nuevas prestaciones económicas:

- Prestación económica vinculada al servicio (artículo 17).
- Prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales (artículo 18).
- Prestación económica de asistencia personal (artículo 19).

**2. Ayudas a Personas con discapacidad:** podrán acceder a ella las personas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33% del porcentaje total de discapacidad, los menores de seis años, afectados por un grado de discapacidad inferior al 33%, en aquellos casos en los que se justifique que, de no obtener el servicio, recibir el tratamiento o adquirir la ayuda técnica, pudiera producirse un

deterioro, agravamiento o irrecuperabilidad de su discapacidad. Podrán solicitar las ayudas las personas con discapacidad o sus representantes legales.

Podrán ser perceptores de las mismas:

- Las personas con discapacidad en el caso de que puedan representarse a sí mismas.
- Los padres o tutores legales de las personas con discapacidad.
- Los centros, los profesionales y los establecimientos comerciales que dispensen la ayuda concedida.

Para la concesión de estas ayudas se exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Residir en la Comunidad Autónoma de La Rioja al menos con seis meses de antelación a la solicitud de la ayuda. Este requisito no se exigirá a los solicitantes de ayudas que estén o hayan sido tutelados por el Gobierno de La Rioja, ni a quienes estén ingresados en un Centro para personas con discapacidad, habiendo residido al menos los seis meses anteriores al ingreso en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% del porcentaje total de discapacidad, o tener un porcentaje inferior en el caso de los beneficiarios menores de seis años. No obstante, se admitirán a trámite las solicitudes en las que se acredite haber solicitado el reconocimiento de grado con más de tres meses de antelación a la solicitud de la ayuda, quedando condicionada la resolución del expediente al dictamen que emita el Centro de Valoración de la Discapacidad y la Dependencia.
- Quedar acreditada la necesidad de la ayuda para reducir o colaborar a superar las limitaciones producidas por la discapacidad.
- En el caso de las ayudas para movilidad y comunicación, no haber sido beneficiario de una ayuda igual o análoga, destinada a la misma finalidad en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, o de cinco, si se trata de equipos informáticos.
- No disponer el solicitante o la unidad familiar de convivencia de rentas, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Orden.
- No existir un recurso público que pueda satisfacer las necesidades objeto de la ayuda solicitada.

Tipos de ayudas:

- Tratamientos: dirigida a menores de 6 años y por un periodo máximo de once meses.
- Las ayudas para atención temprana se concederán únicamente en tanto en cuanto se vaya desarrollando la red pública de centros y servicios de desarrollo infantil y atención temprana, y se extinguirán en el momento en que los beneficiarios de las ayudas pasen a ser usuarios de dichos centros y servicios. La tramitación de la solicitud de estas ayudas está condicionada a la previa solicitud y, en su caso, resolución de inclusión en la lista de espera de la "intervención de servicios sociales en atención temprana".
- Movilidad y Comunicación: dirigidas exclusivamente a menores de 65 años.
- Ayudas técnicas: audífono, cama articulada, carro elevador, asiento elevador de bañera, grúa, colchón antiescaras, equipo informático (este último, exclusivamente para hipoacúsicos profundos y sordomudos, así como discapacitados con afección física grave que les exija, con carácter general, la permanencia en su domicilio).
- Accesibilidad: adaptación de vehículo, plataforma furgoneta y anclaje furgoneta adaptada.

- Alojamiento: solo podrán concederse a personas que hubiesen sido beneficiarias de las mismas con anterioridad al 10/04/2014. No serán objeto de ayuda:

Los internamientos en centros como consecuencia directa de enfermedades mentales o crónicas y, en general, aquellas situaciones en las que la persona con discapacidad precise atención sanitaria continuada. Los internamientos en centros residenciales para personas mayores, que se regirán por su propia normativa.

Documentación necesaria:

- Solicitud, escrito o comunicación
- La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
- Fotocopia del NIF/CIF del perceptor (en su caso).
- Certificado o volante de empadronamiento que acredite la residencia en La Rioja durante los últimos seis meses, en el que incluya a todas las personas inscritas en la misma hoja patronal (no es necesario en el caso de ayudas de Alojamiento concedidas en años anteriores).
- Certificado del grado de discapacidad del Centro de Valoración correspondiente (exclusivamente para certificados no emitidos por el Centro de Valoración de la Discapacidad y Dependencia de La Rioja).
- Informe médico que acredite la necesidad de la ayuda solicitada (exclusivamente para ayudas técnicas, salvo equipos informáticos).
- Presupuesto o factura del servicio o ayuda solicitada, correspondiente al año de la solicitud.
- Ficha de datos bancarios del perceptor.

**3. Respiro familiar:** Este Servicio trabaja el Ocio y el Tiempo Libre desde la perspectiva de la persona con discapacidad y el Respiro Familiar desde la perspectiva de la familia. A través de una atención especializada, pretende normalizar la vida de las personas con discapacidad ofreciéndoles la posibilidad de disfrutar de su tiempo de Ocio como cualquier otra persona. Por otro lado, se procura un descanso al entorno familiar más cercano. Las actividades que se realizan difieren en el tiempo de duración: unas ocupan horas en algún momento de la semana, por las tardes o en fines de semana, fuera de horarios escolares o de Centros; otras un fin de semana; y otras 10 días durante el verano. Las actuaciones del Programa de Ocio y Tiempo Libre y Respiro Familiar son las siguientes:

- Actividades de Día.
- Actividades de Fin de Semana.
- Vacaciones de Verano.
- Programa Deportivo.

## NAVARRA

**1. Ley de Dependencia:** La certificación de dependencia es un documento personal válido para todo el Estado Español que sirve para acreditar el grado de dependencia y permite al titular acceder a los servicios y prestaciones previstas por la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Por dependencia se entiende la situación permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía



personal. La herramienta de valoración se ha establecido para todo el territorio nacional. Consiste en un baremo que determina los criterios objetivos para la valoración del grado de autonomía de las personas, sobre su capacidad para realizar las tareas básicas de la vida diaria, así como a la necesidad de apoyo y supervisión a este respecto para personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental. Para los menores de 3 años existe una escala de valoración específica Dirigido a cualquier persona, sin límite de edad, que pueda estar afectada por algún grado de dependencia. Requisitos:

- Residir actualmente en Navarra, y haberlo hecho en territorio español durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Para los menores de 5 años, el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.
- Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de nacionalidad española, se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

**2. Ayuda económica a personas dependientes para que permanezcan en su domicilio y de apoyo a sus familias:** Prestación destinada a contribuir a que las personas discapacitadas dependientes puedan obtener los cuidados que requiere en su domicilio, y de apoyo al entorno familiar que le atiende. Destinado a: Dirigido a: Personas en situación de dependencia que cumplan estos requisitos:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
- Estar siendo atendido mediante cuidados en el entorno familiar antes de solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia.
- Acreditar residencia efectiva y continuada en Navarra durante los dos años anteriores a la solicitud o, en caso de provenir de otro lugar de España, haber residido durante cinco años en territorio español, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de dos años el periodo de residencia en el territorio español se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia).
- Tener asignada esta ayuda en el Programa Individual de Atención (PIA).
- No estar ingresado de forma permanente en un centro residencial.
- Que la vivienda donde resida cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad y accesibilidad suficiente que permita el correcto ejercicio del cuidado personal.

Todos los requisitos se deben cumplir en el momento de presentar la solicitud y mantenerse durante el periodo de percepción de la ayuda.

**3. Prestación ortoprotésica:** es un servicio que facilita la adquisición de productos ortoprotésicos (prótesis externas, sillas de ruedas, prótesis especiales), su renovación y reparación. También se facilitan prótesis auditivas a menores de 17 años y terapias respiratorias domiciliarias. Va dirigida a toda la población, acogida a la asistencia sanitaria pública, que lo precise. Las familias numerosas tienen su

propia convocatoria de ayudas para prótesis auditivas, prescripciones ópticas u ortopedia. Los servicios que ofrece son:

- Adquisición, reparación y renovación de: prótesis externas, sillas de ruedas (incluidas las eléctricas), prótesis especiales, andadores, muletas, cojines antiescaras, etc.
- Adquisición, reparación y renovación de: prótesis auditivas (menores de 17 años).
- Terapias respiratorias domiciliarias como oxigenoterapia, ventilación mecánica, administración de fármacos por vía inhalatoria, aspiración de secreciones, etc.

Los requisitos necesarios son:

- Estar en posesión de la Tarjeta Individual Sanitaria.
- Disponer del documento prescriptor de la o del médico especialista cumplimentado en modelo oficial.
- Los productos ortoprotésicos deberán estar incluidos en los anexos de la normativa citada, y no superar el precio establecido para cada producto.
- Quedan excluidos los artículos elaborados en titanio, fibra de carbono y con control por microprocesador, así como los productos para uso deportivo y de neopreno.
- No se incluye la renovación y reparación de estos productos, cuando el motivo de las mismas se deba a su mala utilización.
- Si el material está catalogado como "reutilizable" hay que devolverlo cuando ya no se necesite.

**ABONO DE LA PRESTACIÓN:** Con carácter general la tramitación de estas prestaciones será la devolución del importe de la factura (en el caso de sillas de ruedas eléctricas y prótesis auditivas no es necesario adelantar el pago). En los productos que conste una aportación de la o del usuario, se abonará la diferencia entre el importe de la factura (siempre que no exceda del precio establecido) y la aportación del o de la usuaria. Para solicitar la devolución se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Solicitud de reintegro (excepto sillas de ruedas eléctricas y prótesis auditivas).
- Documento prescriptor del o de la especialista cumplimentado en el modelo oficial.
- Factura original del establecimiento dispensador en el que fue adquirido el producto.
- Tarjeta Individual Sanitaria en vigor.
- En los casos de lesión producida por accidente, declaración escrita indicando el origen del mismo.

El SNS-O podrá adelantar el importe de la financiación máxima de las prótesis, sillas de ruedas, ortesis y prótesis especiales cuando el importe de la financiación máxima que se establece en el catálogo exceda de 1.000 y en el caso de las personas beneficiarias que no tienen que realizar aportación (copago) en las prestaciones farmacéuticas (Personas desempleadas sin subsidio de desempleo, Perceptoras de Rentas de integración social, con Pensiones no contributivas, con Síndrome tóxico y Personas con discapacidad

## COMUNES EN TODA ESPAÑA

1. **Prestación por hijo a cargo:** A partir de 1 de abril de 2019, con el objetivo de incrementar el importe de la asignación económica por hijo a cargo de menores de 18 años sin discapacidad (o con discapacidad inferior al 33 por ciento) en casos de pobreza del hogar familiar, la asignación económica se incrementará a 588,00 euros en cómputo anual (asignación económica por hijo a cargo mejorada, artículo 2.3 del Real Decreto-ley 8/2019), en los casos en que los ingresos del hogar sean inferiores a los resultantes de la aplicación de una escala, calculados en función del número de miembros del hogar familiar.

A estos efectos, ha de entenderse que, son integrantes del hogar familiar: el progenitor o progenitores y todos los hijos a cargo que conviviesen en el mismo, ya sean menores de 18 años, menores de 18 años con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o mayores de 18 años con discapacidad igual o superior al 65 por ciento. No computarán a estos efectos el resto de familiares, aun cuando convivan en el mismo domicilio. Son ingresos computables: únicamente los ingresos del progenitor o progenitores. No computarán a estos efectos los ingresos de los demás integrantes del hogar.

- Hijos o menores a cargo, menores de 18 años, con una discapacidad igual o superior al 33%, 1000,00 euros anuales por hijo (83,33 euros mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.  
Hijos mayores de 18 años y con una discapacidad igual o superior al 65% 4.790,40 euros anuales por hijo (399,20 euros mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.
- Hijos mayores de 18 años y con una discapacidad igual o superior al 75%, y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos vitales más elementales como vestirse, desplazarse, comer o análogos, 7.185,60 euros anuales por hijo (598,80 euros mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.
- Hijos o menores a cargo, menores de 18 años, sin discapacidad (Régimen transitorio). El artículo 2 del Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, ha incrementado la cuantía anual (con efectos de 1 de abril de 2019) para los hijos o menores a cargo, menores de 18 años, sin discapacidad. 341 euros anuales (28,41 euros mensuales), cuando los ingresos del beneficiario no rebasen el límite establecido de 12.536,00 euros anuales más un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo a partir del segundo.

- Si se trata de familias numerosas, el límite será de 18.867,00 euros, en los supuestos en que concurren 3 hijos a cargo, incrementándose en 3.056,00 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.  
Cuantía inferior y variable, cuando los ingresos del beneficiario rebasen el límite establecido en su caso, pero sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo o menor a cargo por el número de hijos o menores a cargo del beneficiario.  
La cuantía anual de la asignación será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos y la cifra resultante de aplicar lo dispuesto en el apartado anterior.  
Dicha diferencia se distribuye entre los hijos o menores acogidos a cargo y las mensualidades a que se tenga derecho dentro de cada ejercicio económico.  
No se reconocerá asignación económica, cuando la diferencia sea inferior a 28,41 euros anuales por cada hijo o menor a cargo.
- 2. **Respiro familiar:** En algunas comunidades es independiente, en las que no viene especificado se sigue la normativa dirigida únicamente a mayores de 65 años o personas con discapacidad intelectual
- 3. **Cheque familiar o cheque bebé:** Esta ayuda puede llegar hasta los 1.200 euros anuales, pudiendo alcanzar los 2.400 si se trata de una familia numerosa de categoría especial. Además, a la hora de cobrar el cheque familiar se puede hacer de forma anticipada a razón de 100 euros al mes o bien con una deducción en la declaración del IRPF cuando toque realizarla. Tal y como recoge la Agencia Tributaria en su web, esta ayuda fiscal puede ser solicitada por los siguientes beneficiarios:
  - Familias numerosas, con al menos 3 hijos o Familias monoparentales con al menos 2 hijos, es decir, un padre o una madre soltera, separada o divorciada, al tiempo que cuentan con 2 hijos menores de 25 años
  - Familia con hijos dependientes con discapacidad superior al 33%.
  - Familia con ascendientes dependientes con discapacidad superior al 33%.
  - Familia numerosa de categoría especial: aquellas con cinco o más hijos o aquellas familias con cuatro hijos, de los que al menos tres sean por parto o adopción múltiple; y aquellas que tengan cuatro hijos y unos ingresos anuales no superiores al 75% del IPREM (en doce pagas esa cantidad es de 4.792,59 euros y en catorce pagas son 5.591,35 euros).
  - Las madres trabajadoras con hijos menores de 3 años siguen disfrutando de esta deducción bajo las mismas condiciones.

Los requisitos para cobrar por adelantado son:

- Disponer del título de Familia numerosa o de la certificación oficial del grado de discapacidad del ascendiente o descendiente.
- Es conveniente que compruebe que dispone del título de Familia Numerosa y del certificado de discapacidad. Su Comunidad Autónoma enviará esta información directamente a la Agencia Tributaria para poder realizar el abono anticipado.
- Todos los solicitantes, así como los ascendientes y descendientes con discapacidad deben disponer de número de identificación fiscal (NIF) sin el cual no se podrá presentar la solicitud.
- Los solicitantes deben trabajar por cuenta propia o ajena por la que se esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality y haber cotizado durante los plazos mínimos requeridos. Igualmente las personas que

reciban una prestación contributiva de la Seguridad Social o una prestación contributiva o asistencial del Servicio de Empleo.

- En la solicitud colectiva es suficiente que cumpla esta condición quien figure como primer solicitante.

También hay mínimos de cotización para cobrar anticipadamente:

- El solicitante ha de estar dado de alta en la Seguridad Social o mutualidad y cotizar los plazos mínimos que a continuación se indican, si quiere pedir el abono anticipado:
- Trabajadores con contrato de trabajo a jornada completa, en alta durante, al menos, quince días de cada mes, en el Régimen General o en los Regímenes Especiales de la Minería del Carbón y de los Trabajadores del Mar.
- Trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial cuya jornada laboral sea de, al menos, el 50 por 100 de la jornada ordinaria en la empresa, en cómputo mensual, y se encuentren en alta durante todo el mes en los regímenes citados en el apartado anterior.
- Trabajadores por cuenta ajena en alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social cuando se hubiera optado por bases diarias de cotización, que realicen, al menos, diez jornadas reales en dicho periodo.
- Trabajadores incluidos en los restantes Regímenes Especiales de la Seguridad Social no citados en los apartados anteriores o mutualistas de las respectivas mutualidades alternativas a la Seguridad Social que se encuentren en alta durante quince días al mes.
- Se excluye del cumplimiento de estos requisitos a los contribuyentes que perciban:
- Prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo.
- Pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado.
- Los profesionales que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos.